

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.352.-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 24 páginas
Santiago, Sábado 9 de Enero de 2016

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto número 1.690, de 2015.-
Dispone subrogación como Vicepresidente
de la República..... P.1

Decreto número 1.691, de 2015.-
Asume Vicepresidencia de la República
..... P.2

Decreto número 1.695, de 2015.-
Reassume mando supremo de la Nación
..... P.2

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 1.979, de 2015.-
Autoriza emisión de deuda pública
directa de largo plazo y su colocación en
el mercado externo P.2

Decreto número 1.986, de 2015.-
Autoriza al Servicio de Tesorerías en relación
al Presupuesto del año 2016 P.4

Decreto número 1.987, de 2015.-
Establece normas sobre modificaciones
presupuestarias para el año 2016 P.4

Decreto número 446 exento, de 2015.-
Amplía listado de peritos P.6

Decreto número 455 exento, de 2015.-
Amplía listado de peritos P.6

Decreto número 481 exento, de 2015.-
Amplía listado de peritos P.6

Decreto número 495 exento, de 2015.-
Amplía listado de perito P.7

Decreto número 509 exento, de 2015.-
Amplía listado de peritos P.7

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Extracto de resolución número 3.348
exenta, de 2015, que oficializa nominación
de miembros titulares y suplentes del
sector privado del Comité de Manejo del
recurso Juliana, en la X Región de Los
Lagos..... P.8

Extracto de resolución número 3.708
exenta, de 2015, que establece criterios
de extracción para la Caleta Bolfin en el
marco del Plan de Manejo para recursos
Huiro negro y Huiro palo, en la II Región
de Antofagasta..... P.8

Extracto de resolución número 3.709
exenta, de 2015, que modifica resolución
que declara área de plaga que indica..... P.8

MINISTERIO DE SALUD

Decreto número 81, de 2015.-
Acepta renuncia voluntaria al cargo de
Seremi de Salud de la Región de O'Higgins
..... P.8

Decreto número 85, de 2015.-
Modifica decreto N° 3, de 2010, Reglamento
del Sistema Nacional de Control de los
Productos Farmacéuticos de Uso Humano
..... P.8

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Decreto número TRA 272/43/2015.-
Acepta renuncia voluntaria de don Patricio
Alejandro Villarroel Vergara P.9

Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana

Resolución número 14 exenta, de 2016.-
Dispone segunda prórroga, por término
que indica, de postergación de permisos de
subdivisión, loteo o urbanización predial
y de construcciones dispuesta por decreto
N° 1.527, Secc. 1ª, de 2015, de la I.
Municipalidad de Macul P.9

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto número 35, de 2015.-
Modifica decreto N° 83, de 2010, que
declara clasificación de suelos agropecuarios
y forestales en todo el país P.10

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Extracto de resolución número 23
exenta, de 2016, que modifica resolución
N° 2.862 exenta, de 2015 P.11

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Resolución número 6.659 exenta, de 2015.-
Fija norma técnica que establece
regulaciones relativas al detalle de los
proyectos técnicos para la migración
de tecnología analógica a digital del
Servicio de Radiodifusión Televisiva
Digital y la calendarización para su
presentación P.11

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Fija valor de la unidad de fomento, del
índice valor promedio y canasta referencial
de monedas para los días comprendidos
entre el 10 de enero de 2016 y 9 de febrero
de 2016 P.17

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Decreto alcaldicio número 4 exento, de
2016.- Promulga Modificación N° 3 del
Plan Regulador Comunal P.18

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

(IdDO 984856)

DISPONE SUBROGACIÓN COMO VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Núm. 1.690.- Santiago, 20 de diciembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 29 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

Que me ausentaré del territorio nacional, durante los días 20 y 21 de diciembre del presente año, con destino a la ciudad de Asunción, Paraguay,

Decreto:

El 20 de diciembre de 2015, desde que me ausente del territorio nacional y hasta mi regreso, me subrogará en el mando supremo de la Nación con el título de Vicepresidente de la República el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública señor Jorge Burgos Varela.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos



(IdDO 984859)

ASUME VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Núm. 1.691.- Santiago, 20 de diciembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 29° y 32° N° 6 de la Constitución Política de la República, y teniendo presente que S.E. la Presidenta de la República se ausentó con esta fecha del territorio nacional,

Decreto:

Con esta fecha asumo el mando supremo de la Nación, con el título de Vicepresidente de la República.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- JORGE BURGOS VARELA, Vicepresidente de la República.- Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Ministro del Interior y Seguridad Pública (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mario Ossandón Cañas, Subsecretario del Interior (S).

(IdDO 984861)

REASUME MANDO SUPREMO DE LA NACIÓN

Núm. 1.695.- Santiago, 21 de diciembre de 2015.

Visto y considerando:

Lo dispuesto en los artículos 29 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Decreto:

Con ocasión de mi regreso al país, a contar de esta fecha, reasumo el mando supremo de la Nación.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Hacienda

(IdDO 985278)

AUTORIZA EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO Y SU COLOCACIÓN EN EL MERCADO EXTERNO

Núm. 1.979.- Santiago, 11 de diciembre de 2015.

Vistos:

El artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el artículo 3° de la Ley N° 20.882; los artículos 45, 46, 47 y 47 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975; el decreto ley N° 2.349, de 1978; y el artículo 2 N° 4 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda; y

Considerando:

1.- Que, en virtud del artículo 3° de la Ley N° 20.882, se autoriza a la Presidenta de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda

nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de nueve mil millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, monto que, por concepto de endeudamiento, se incluirá en los Ingresos Generales de la Nación; y

2.- Que, en virtud de la norma citada en el numeral precedente, la parte de las obligaciones que se contraigan para efectuar el pago anticipado total o parcial de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, no será considerada en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en dicha ley,

Decreto:

Artículo 1°.- Autorícese al Ministro de Hacienda, al Subsecretario de Hacienda o al Cónsul General de Chile en Nueva York para que, indistintamente, representen al Fisco de la República de Chile, en adelante la “República de Chile”, en la emisión y colocación de bonos en los mercados externos, denominados y pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América (en adelante, “Dólares USA” o “US\$”) y/o denominados y pagaderos en euros, moneda de algunos países de la Unión Europea (en adelante, “Euro” o “€”); y en el pago anticipado total o parcial de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El monto agregado total máximo, denominado en Dólares USA y/o en Euros de las emisiones autorizadas por el presente decreto, será de hasta el equivalente a tres mil millones de Dólares USA (US\$3.000.000.000). Del total emitido bajo esta autorización, un máximo de hasta el equivalente a mil millones de Dólares USA (US\$1.000.000.000), podrá utilizarse para efectuar el pago anticipado total o parcial (en adelante, la “Recompra”) de una o más series de los bonos anteriormente emitidos por la República de Chile que se detallan a continuación:

- (i) Serie de bonos denominados en Dólares USA, emitidos con fecha 5 de agosto de 2010 y con vencimiento el 5 de agosto de 2020, por un monto de capital de mil millones de Dólares USA (US\$1.000.000.000), en virtud del decreto supremo N° 567, de 2010, del Ministerio de Hacienda;
- (ii) Serie de bonos denominados en Dólares USA, emitidos con fecha 14 de septiembre de 2011 y con vencimiento el 14 de septiembre de 2021, por un monto de capital de mil millones de Dólares USA (US\$1.000.000.000), en virtud del decreto supremo N° 1.195, de 2011, del Ministerio de Hacienda;
- (iii) Serie de bonos denominados en Dólares USA, emitidos con fecha 30 de octubre de 2012 y con vencimiento el 30 de octubre de 2022, por un monto de capital de setecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$750.000.000), en virtud del decreto supremo N° 1.035, de 2012, del Ministerio de Hacienda;
- (iv) Serie de bonos denominados en Dólares USA, con fecha 30 de octubre de 2012 y con vencimiento el 30 de octubre de 2042, por un monto de capital de setecientos cincuenta millones de Dólares USA (US\$750.000.000), en virtud del decreto supremo N° 1.035, de 2012, del Ministerio de Hacienda;
- (v) Serie de bonos denominados en Dólares USA, emitidos con fecha 12 de diciembre de 2014 y con vencimiento el 27 de marzo de 2025, por un monto de capital de mil sesenta millones ciento treinta y un mil Dólares USA (US\$1.060.131.000), en virtud de los decretos supremos números 1.857 y 1.858, ambos de 2014, del Ministerio de Hacienda;
- (vi) Serie de bonos denominados en Euros, emitidos con fecha 12 de diciembre de 2014 y con vencimiento el 30 de enero de 2025, por un monto de ochocientos millones de Euros (€800.000.000), en virtud de los decretos supremos números 1.857 y 1.858, ambos de 2014, del Ministerio de Hacienda, y posteriormente reabiertos por un monto de cuatrocientos cuarenta millones de Euros (€440.000.000), en virtud del decreto supremo N° 489, de 2015, del Ministerio de Hacienda; y
- (vii) Serie de bonos denominados en Euros, emitidos con fecha 27 de mayo de 2015 y con vencimiento el 27 de mayo de 2030, por un monto de capital de novecientos cincuenta millones de Euros (€950.000.000), en virtud del decreto supremo N° 489, de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Para el cálculo de la equivalencia en Dólares USA del monto a emitir y de pagos anticipados de bonos denominados en Euros, se utilizará la paridad vigente a la fecha del presente decreto, del Euro en relación al Dólar USA, publicada por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

Una vez concluidas las operaciones de colocación y Recompra de bonos señaladas en el inciso 2° del artículo 1° de este decreto, el Ministro de Hacienda oficiará la documentación respectiva que dé cuenta de los detalles de tales operaciones a la

Contraloría General de la República, con el propósito de que esta última corrobore el cumplimiento de los términos de la autorización contenidos en el presente decreto, proceda al cálculo del uso efectivo de margen de endeudamiento y establezca el remanente disponible para contraer otras obligaciones, en virtud de la autorización otorgada por el artículo 3° de la Ley N° 20.882.

En uso de esta facultad, cualquiera de los personeros antes mencionados podrá celebrar, otorgar, ejecutar o suscribir todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios para proceder a la emisión, registro, colocación, enajenación y pago anticipado de obligaciones de endeudamiento así como para establecer cualquier otro aspecto requerido para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento externo y Recompra que se autorizan, tales como: contrato o contratos de colocación, por el cual instituciones financieras se obligarán a colocar los bonos y, eventualmente, adquirirlos, y el contrato de agencia fiscal o sus modificaciones (fiscal agency agreement), o contrato de emisión similar (indenture) y otros contratos de agencia que, entre otros, regularán estas operaciones, solicitudes de registro ante organismos administrativos en otras jurisdicciones, tal como la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América y/o bolsas de valores, que incluyan la emisión y colocaciones de bonos a que alude este decreto, y modificaciones a las mismas.

Artículo 2°.- Los recursos líquidos obtenidos para efectuar la Recompra se destinarán a cumplir obligaciones de la partida 50-01-04-34, Servicio de la Deuda Pública, específicamente al pago anticipado total o parcial de las series de bonos que se detallan en el inciso 2° el artículo 1° de este decreto. Por su parte, el saldo de los recursos líquidos obtenidos en las operaciones autorizadas mediante este decreto, se destinarán a cumplir obligaciones de las partidas 50-01-03-30, Adquisición de Activos Financieros.

Artículo 3°.- Las características y condiciones financieras del bono o bonos denominados en Dólares USA serán las siguientes:

- a) Emisor: República de Chile.
- b) Moneda y Expresión: Emitido y expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- c) Fecha de Emisión: Cualquier fecha desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 30 de diciembre de 2016.
- d) Modo y Fecha de Colocación: Una colocación durante el transcurso del año 2016.
- e) Precio de Colocación: El precio de colocación no podrá ser inferior al 90% de su valor par.
- f) Amortización de Capital: El capital será amortizado en una sola cuota, por el monto total del capital adeudado, pagadera al vencimiento.
- g) Vencimiento: Hasta 40 años, contados desde la Fecha de Emisión.
- h) Tasa de Interés: No superior a 6% anual.
- i) Pago de Intereses: Semestral, al término de cada período, contado desde la Fecha de Emisión. Sin perjuicio de lo anterior, podrá pactarse que el primer pago de intereses se efectúe hasta nueve meses después de la Fecha de Emisión.
- j) Comisión de Colocación: Hasta un 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) sobre el monto total de los bonos suscritos, pagadera en Dólares USA, cantidad que será deducida de los recursos obtenidos de la colocación de los bonos.
- k) Otros Gastos: Conforme a lo establecido en el artículo 1°, podrá convenirse el pago de otras obligaciones pecuniarias usuales para este tipo de operaciones en los mercados financieros internacionales, tales como intereses penales, compensaciones, comisión de agencia u otras, tarifa de registro ante organismos administrativos, tal como la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América y/o de alistamiento en bolsa de valores, calificación de bonos y de riesgo-país; honorarios y reembolso de gastos que se irroguen con relación a esta emisión de bonos.
- l) Otros Términos y Condiciones: Los que se pacten en el contrato de agencia fiscal (fiscal agency agreement), en el contrato de emisión similar (indenture) y otros contratos de agencia o en el contrato de colocación suscritos conforme al artículo 1°.

Artículo 4°.- Las características y condiciones financieras del bono o bonos denominados y pagaderos en Euros serán las siguientes:

- a) Emisor: República de Chile.
- b) Moneda y Expresión: Emitido y expresado en Euros.

- c) Fecha de Emisión: Cualquier fecha desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 30 de diciembre de 2016.
- d) Modo y Fecha de Colocación: Una colocación durante el transcurso del año 2016.
- e) Precio de Colocación: El precio de colocación no podrá ser inferior al 90% de su valor par y será pagado en euros.
- f) Amortización de Capital: El capital será amortizado en una sola cuota por el monto total del capital suscrito, pagadera al vencimiento.
- g) Vencimiento: Hasta 40 años, contados desde la Fecha de Emisión.
- h) Tasa de Interés: No superior a 6% anual.
- i) Pago de Intereses: Anual, al término de cada período, contado desde la fecha de emisión. Sin perjuicio de lo anterior, podrá pactarse que el primer pago de intereses se efectúe en un plazo distinto al primer año transcurrido desde la Fecha de Emisión.
- j) Comisión de Colocación: Hasta un 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) sobre el monto total de los bonos suscritos, pagadera en Euros, cantidad que será deducida de los recursos obtenidos de la colocación de los bonos.
- k) Otros Gastos: Conforme al procedimiento establecido en el artículo 1°, podrá convenirse el pago de otras obligaciones pecuniarias usuales para este tipo de operaciones en los mercados financieros internacionales, tales como intereses penales, compensaciones, comisión de agencia u otras, tarifa de registro ante organismos administrativos, tal como la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América y/o de alistamiento en bolsa de valores, calificación de bonos y de riesgo-país, otros honorarios y reembolso de gastos que se irroguen con relación a esta emisión de bonos.
- l) Otros Términos y Condiciones: Los que se pacten en el contrato de agencia fiscal (fiscal agency agreement), en el contrato de emisión similar (indenture) y contratos de agencia o en el contrato de colocación suscritos conforme al artículo 1°.

Artículo 5°.- Los documentos que se otorguen en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de este decreto deberán, además, ser firmados por el Tesorero General de la República y refrendados por el Contralor General de la República, según corresponda, en virtud de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del decreto ley N° 1.263, de 1975, o de la ley aplicable a los contratos referidos.

Autorícese al Cónsul General de Chile en Nueva York, en virtud de lo señalado en el inciso segundo del artículo 45 del decreto ley N° 1.263, de 1975, para que en el evento que los contratos y documentos a que se refiere este decreto se otorguen o suscriban en el exterior y el Tesorero General de la República no concurra a su otorgamiento, suscriba u otorgue dichos contratos y documentos en su representación, y para que en representación del Contralor General de la República, y a su petición, proceda a su refrendación.

Artículo 6°.- Dispóngase que los bonos puedan ser emitidos sin impresión física, no afectándose por ello la calidad jurídica de los mismos ni su naturaleza como valores, sujetándose en todo a lo establecido en el artículo 47 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a las siguientes reglas, las que constituyen la reglamentación requerida por el primer inciso de dicho artículo:

- a) La suscripción por el Tesorero General de la República y la refrendación del Contralor General de la República, exigidas en los artículos 45 y 46 del decreto ley N° 1.263, de 1975, deberá efectuarse en una réplica o símil de los bonos o valores emitidos, quedando de esta forma y para todos los efectos legales, autorizada y refrendada la totalidad de los bonos o valores que integran la serie correspondientemente emitida y cuyos términos y condiciones serán idénticos a dicha réplica.
- b) Se facultará al agente fiscal en el respectivo contrato de agencia fiscal (fiscal agency agreement) o sus modificaciones, u otra institución actuando en contrato de emisión similar (indenture), para que mantenga, conforme a las normas que le sean aplicables, el registro a que se refiere el inciso final del artículo 47 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975.
- c) La adquisición inicial y posterior transferencia de los bonos, así como las modalidades necesarias para hacer valer los derechos emanados de los bonos que se emitan, se efectuará mediante los procedimientos que se pacten en los actos y contratos referidos en el artículo 1°.

Artículo 7°.- Autorícese al Tesorero General de la República para que represente al Fisco de la República de Chile en la administración de esta emisión de deuda de largo plazo, estando especialmente facultado para, aunque no limitado a, ejecutar las siguientes funciones:

- a) Pagar los intereses, compensaciones, comisiones, honorarios y gastos que procedan de acuerdo a este decreto, en virtud del N° 4 del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda; los que podrán ser deducidos de los recursos obtenidos de la colocación de los bonos autorizados por este decreto.
- b) Rescatar los bonos a la fecha de su vencimiento, pudiendo celebrar acuerdos especiales para el rescate anticipado de los mismos. En este caso el rescate podrá hacerse en cualquier momento, en todo o en parte a prorrata, sin premio ni sanción.

Lo anterior será efectuado por la Tesorería General de la República con cargo a los fondos que anualmente se consulten en el Programa Servicio de la Deuda Pública de la partida presupuestaria Tesoro Público de la ley de presupuestos del año correspondiente.

Artículo 8°.- Autorícese a los personeros mencionados en el artículo 1° de este decreto para que en los actos, contratos y documentos que suscriban en virtud de lo allí dispuesto, acepten estipulaciones que establezcan que dichos contratos quedarán sometidos al derecho o a tribunales extranjeros. Igualmente, dichas estipulaciones podrán disponer la renuncia a la inmunidad de ejecución, el señalamiento de domicilio y la designación de mandatarios en el extranjero.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 985038)

AUTORIZACIONES AL SERVICIO DE TESORERÍAS EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2016

Núm. 1.986.- Santiago, 15 de diciembre de 2015.

Vistos:

El artículo 23 del decreto ley N° 1.263, de 1975; el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Chile, y el artículo 17 de la Ley N° 20.882.

Decreto:

Aporte Fiscal del Presupuesto del Sector Público año 2016:

1. Autorízase al Servicio de Tesorerías para poner a disposición de los correspondientes organismos del sector público, por cuotas periódicas, que determinen los Programas de Caja, los fondos aprobados como Aporte Fiscal Libre en el Programa 05 del Capítulo 01 de la Partida 50 Tesoro Público.

2. Autorízase al Servicio de Tesorerías para efectuar pagos directos o entregar montos globales con cargo a los fondos que consultan los programas 02, 03 y 04 del Capítulo 01 de la Partida 50 Tesoro Público. En ambos casos, sujetos a Programas de Caja.

3. Establécese que las autorizaciones precedentes rigen a contar del 1 de enero de 2016.

4. Determínase que en ningún caso los Programas de Caja podrán ser excedidos sin la autorización expresa de la Dirección de Presupuestos.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 985036)

SOBRE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL AÑO 2016

Núm. 1.987.- Santiago, 15 de diciembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 26 y 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y la ley N° 20.882 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2016.

Decreto:

Establécese para el año 2016 las siguientes normas sobre modificaciones presupuestarias, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 4° de la ley N° 20.882.

I. PARTIDA 50 - TESORO PÚBLICO

1. Sólo por decreto del Ministerio de Hacienda, se efectuarán:

- 1.1 Traspasos entre subtítulos e ítems de los programas 02 al 10, excepto el 05, del capítulo 01, y del 04 al 05 cuando su aplicación en ambos programas corresponda a un mismo organismo.
- 1.2 Modificación de los ingresos y gastos por: estimación de mayores rendimientos, incorporaciones no consideradas en el presupuesto inicial y/o por reducción de otros ingresos.
- 1.3 Creación de nuevos subtítulos o ítems, por reducción de otros o con mayores ingresos.
- 1.4 Traspasos internos, dentro de un mismo ítem, del programa 05.
- 1.5 Incrementos, por estimación de mayores rendimientos o incorporaciones no consideradas en el presupuesto inicial, de ítems del subtítulo 27, del programa 05, para sustitución de ingresos por concepto de endeudamiento, o de gastos excedibles acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 20.882.
- 1.6 Traspasos desde ítems del subtítulo 27 del programa 05 a subtítulos e ítems de los programas 02, 03 y 04.
- 1.7 Incrementos de ítems del subtítulo 27 del programa 05 por reducciones del ítem 50-01-03-24-03, asignaciones 104 y 123, y del subtítulo 50-01-03-30.
- 1.8 Modificaciones del ítem 03 del subtítulo 11 del programa 01 con incrementos y reducciones de ítems de los programas 03, 04 y 05.
- 1.9 Desagregación de ítems de ingresos y/o gastos.

En los decretos que se dicten por aplicación de las normas 1.4 y 1.6 al 1.9 precedentes, podrán efectuarse los incrementos y modificaciones pertinentes a los presupuestos de los organismos del sector público, como asimismo, las que se deriven de cargos directos a los programas 02 y 03 del capítulo 01.

II. ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, excluidas las Municipalidades

Sólo por decreto del Ministerio de Hacienda, se efectuarán:

1. CREACIONES, INCREMENTOS Y REDUCCIONES:

- 1.1 Aplicación del artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975, por incrementos o reducciones en los presupuestos de los organismos del sector público, derivadas de modificaciones que se efectúen a los Ítems del programa 05 de la Partida 50 Tesoro Público.
- 1.2 Creación del subtítulo 35, o incrementos de éste, por reducción de otros subtítulos y/o ítems de gastos, por incorporaciones de disponibilidades del año anterior y/o de mayores ingresos.
- 1.3 Incrementos o creaciones de subtítulos o ítems de gastos por reducción del subtítulo 35.
- 1.4 Incorporaciones, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 del decreto ley N° 1.263, de 1975.
- 1.5 Incrementos o reducciones en los presupuestos de los organismos del sector público derivados de otras modificaciones que se efectúen en los programas de la Partida 50 Tesoro Público.

- 1.6 Incorporación de disponibilidades financieras reales al 1° de enero del año 2016 y su distribución presupuestaria o creaciones, cuando proceda. Con estos recursos se podrán crear programas especiales.
- 1.7 Incrementos o reducciones del subtítulo 21, efectuándose los ajustes o traspasos presupuestarios.
- 1.8 Incrementos o reducciones de los montos incluidos en glosas, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra e) del Título VI del presente decreto.
- 1.9 Creación de programas especiales, con recursos provenientes de los programas 02 y 03 del capítulo 01 de la Partida 50.
- 1.10 Creación de programas especiales, dentro de una misma partida o capítulo, con transferencia de recursos, incorporación de mayores ingresos y/o con reducciones de otro programa.
- 1.11 Incrementos o reducciones de transferencias del ítem 24.02 o 33.02, según corresponda, aprobadas en la Ley de Presupuestos, con las modificaciones de ingresos y de gastos que procedan, tanto en la entidad otorgante, como en el organismo receptor.
2. TRASPASOS, en Gastos:
- 2.1 De subtítulos a subtítulos, o a sus ítems cuando corresponda.
- 2.2 Desde ítems de los diferentes subtítulos a otros subtítulos o a sus ítems, según corresponda. En todo caso, no se podrán efectuar traspasos desde los ítems del subtítulo 34, cuando las disponibilidades provengan del Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda.
- 2.3 Entre ítems de un mismo subtítulo.
- 2.4 Entre asignaciones identificatorias especiales de un mismo ítem del subtítulo 31 iniciativas de inversión.
3. OTRAS MODIFICACIONES:
- 3.1 Incrementos de los presupuestos por estimaciones de mayores ingresos o por incorporaciones de ingresos, no considerados en el presupuesto inicial.
- 3.2 Creación de subtítulos de ingresos e ítems, cuando corresponda, de acuerdo al origen de los nuevos ingresos no considerados en el presupuesto inicial, o con reducción de otros ingresos.
- 3.3 Creación de nuevos subtítulos o ítems de gastos por reducción de otros subtítulos o ítems y/o por mayores ingresos.
- 3.4 Incrementos y reducciones de ingresos y/o gastos por operaciones de cambio, cuando corresponda.
- 3.5 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales de estudios básicos, proyectos y programas de inversión, del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.
- 3.6 Ajustes presupuestarios, con reducciones o incrementos, entre subtítulos o ítems de ingresos y ajuste en los gastos, según corresponda.
- 3.7 Modificaciones de la distribución del aporte fiscal libre entre los diferentes programas del mismo capítulo.
- III. PROGRAMAS DE INVERSIÓN REGIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
1. Por resolución del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, y previa la aprobación que proceda por parte de la administración regional respectiva, se efectuarán:
- 1.1 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales de estudios básicos del ítem 01, de proyectos del ítem 02 y de programas de inversión del ítem 03, correspondientes al subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, de los Programas respectivos.
- 1.2 Traspasos entre ítems del subtítulo 31, Iniciativas de Inversión.
2. En los casos señalados en el artículo 4° del decreto de Hacienda N° 814 de 2003, por resolución del Intendente, con visación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, se efectuarán:
- 2.1 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales de estudios básicos del ítem 01, de proyectos del ítem 02 y de programas de inversión del ítem 03, correspondientes al subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, de los Programas respectivos.
- La Subsecretaría de Desarrollo Regional deberá remitir a la Dirección de Presupuestos, copia de las resoluciones visadas.
- IV. OTRAS ENTIDADES IDENTIFICADAS EN EL PROGRAMA 03 OPERACIONES COMPLEMENTARIAS DEL CAPÍTULO 01 DE LA PARTIDA 50 TESORO PÚBLICO
1. Por resolución de la Dirección de Presupuestos se efectuarán:
- 1.1 Creaciones, incrementos, reducciones y ajustes, de ingresos y gastos de los Tribunales regidos por las leyes N° 18.460, 18.593, 19.911 y 20.600, del Consejo para la Transparencia ley N° 20.285 y del Instituto Nacional de Derechos Humanos ley N° 20.405.
- V. MUNICIPALIDADES Y SERVICIOS INCORPORADOS A LA GESTIÓN MUNICIPAL
1. Por decreto del Alcalde respectivo, con acuerdo del Concejo, según corresponda, se efectuarán:
- a) Traspasos, en Gastos:
- 1.1 De subtítulos a subtítulos, o sus ítems cuando corresponda.
- 1.2 Desde ítems de los diferentes subtítulos a otros subtítulos o a sus ítems, según corresponda.
- 1.3 Entre ítems de un mismo subtítulo.
- 1.4 Entre asignaciones identificatorias especiales de un mismo ítem del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.
- En los decretos que se dicten por aplicación de las normas 1.1, 1.2 y 1.3 anteriores, se incluirán las asignaciones, cuando sea procedente.
- b) Otras Modificaciones
- 1.5 Incorporación de disponibilidades financieras reales al 1° de enero del año 2016 y su distribución presupuestaria o creaciones, cuando proceda.
- 1.6 Incrementos de los presupuestos por estimaciones de mayores ingresos o por incorporaciones de ingresos no considerados en el presupuesto inicial.
- 1.7 Creación de subtítulos de ingresos, e ítems cuando corresponda, de acuerdo al origen de los nuevos ingresos, no considerados en el presupuesto inicial y su distribución presupuestaria.
- 1.8 Creación de nuevos subtítulos o ítems de gastos por reducción de otros subtítulos o ítems y/o por mayores ingresos.
- 1.9 Ajustes presupuestarios, con reducciones o incrementos, entre subtítulos o ítems de ingresos.
- 1.10 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.
- VI. DETERMÍNASE que:
- a) Las normas del presente decreto que se refieren a los ítems comprenden, también, a las asignaciones en que están subdivididos o puedan subdividirse.
- b) Los decretos ministeriales, a que se refieren las disposiciones precedentes, serán firmados con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" y necesitarán la visación de la Dirección de Presupuestos.
- c) Los montos a que den lugar las modificaciones presupuestarias deberán incluirse con números enteros, en miles de \$ y/o miles de US\$, según corresponda.

- d) Las normas sobre traspasos a que se refiere el presente decreto podrán efectuarse, asimismo, por incrementos o reducciones presupuestarias.
- e) Los montos considerados en la glosa asociada al subtítulo 21, correspondiente a convenios con personas naturales, no podrán ser incrementados mediante transferencias del Tesoro Público o traspasos del subtítulo 22, salvo en casos debidamente calificados a través de decreto fundado del Ministerio de Hacienda.
- f) Las normas de este decreto no serán aplicables cuando contravengan disposiciones fijadas expresamente en la ley N° 20.882 y en otras normas legales sobre administración financiera y presupuestaria del Estado.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 985029)

AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA

Núm. 446 exento.- Santiago, 26 de noviembre de 2015.

Vistos:

El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N°s 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; ord. N° 710, de 11 de noviembre de 2015, del Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, y

Considerando:

Que el Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978;

REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Ingenieros Civiles:

- Nicolás Alejandro Alarcón Sánchez
- Sebastián Ignacio Alarcón Sánchez
- Jesús Fernando Díaz Pasmíño
- Marly Ester Flores Altonaga
- Carlos Alberto Montecinos Galleguillos
- Sergio Jeremías Órdenes Salinas
- Jeannette del Carmen Pozo Bravo
- Marigen Sohrens Camus.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 985030)

AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA

Núm. 455 exento.- Santiago, 4 de diciembre de 2015.

Vistos:

El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N°s 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio ord. N° 4-1022, de 25 de noviembre, de 2015, del Intendente de la Región Valparaíso, y

Considerando:

Que el Intendente de la Región de Valparaíso ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Arquitectos:

- Constanza Camila Vásquez Muñoz
- Ricardo Eduardo Riveros Moya
- Tamara Andrea Valdés Tapia
- Javiera María de La Cruz Quinteros Gómez
- Nisse del Pilar Ramírez Contreras
- Karina Fabiola Vilches Provoste.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 985033)

AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA

Núm. 481 exento.- Santiago, 10 de diciembre de 2015.

Vistos:

El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N°s 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; ord. N° 870, de 2 de diciembre, de 2015, del Intendente de la Región del Maule, y

Considerando:

Que el Intendente de la Región del Maule ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de

ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE DEL MAULE

Ingenieros Agrónomos:

- José Sergio Baldini Montecino
- Ramón Armando Lira Montecinos
- Alejandra Luz Eliana Pérez Peña
- Margarita Ginette Ortiz Urrutia
- Rodrigo Osvaldo Rivera Monsalve
- Carlos Andrés Bustos Muñoz.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 985034)

AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA

Núm. 495 exento.- Santiago, 14 de diciembre de 2015.

Vistos:

El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la Ley N° 18.932; decretos supremos N°s 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; of. ord. N° D-26436, de 7 de diciembre de 2015, del Subsecretario del Interior; oficio N° 1732/15, de 14 de octubre de 2015, de la Sra. Intendente de la Región de Tarapacá, y

Considerando:

Que la Sra. Intendente de la Región de Tarapacá ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE TARAPACÁ

Arquitectos:

- Sylvia Isabel Álvarez Galleguillos
- Pedro Javier Castro Miranda
- Jessica Paola Cortés Rodríguez
- Emilio José Espinoza Cabezas
- Álvaro Sebastián Flores Díaz
- Paulina Andrea Gálvez Ireland
- Sergio Alejandro Zanetti Rosas.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 985035)

AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA

Núm. 509 exento.- Santiago, 18 de diciembre de 2015.

Vistos:

El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la Ley N° 18.932; decretos supremos N°s 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 2.734, de 11 de diciembre de 2015, de la Intendente de la Región de Arica y Parinacota, y

Considerando:

Que el Intendente de la Región de Arica y Parinacota ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Arquitectos:

- Cristian Humberto Oliva Cabrera
- Camilo Andrés Oliva Aedo
- Javiera Paz Villafañe Hormazábal
- Mufida Viola Abuawad Elías
- Claudia Eugenia Marzullo García
- Rodrigo Alexis Escobar Fernández
- Sergio Marcelo Alfredo Andrade Pérez.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA****(Extractos)**

(IdDO 985047)

OFICIALIZA NOMINACIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL SECTOR PRIVADO DE COMITÉ DE MANEJO DEL RECURSO JULIANA, EN LA X REGIÓN DE LOS LAGOS

Por resolución exenta N° 3.348, de 9 de diciembre de 2015, de esta Subsecretaría, oficialízase como integrantes miembros titulares y suplentes del sector privado de Comité de Manejo del Recurso Juliana, en la X Región de Los Lagos, en representación del Sector Pesquero Artesanal, a las siguientes personas:

A don José Adalberto Pardo García como titular y a don Juan José Barría Guentelacán como suplente, en el primer cargo; a don Orlando Fructuoso Pérez Barría como titular y a don Alex Ángel Cárdenas Alvarado como suplente, en el segundo cargo; todos en representación de Ancud.

A don Juan Pedro Uribe Velásquez como titular y a don Aldo Suppa Guajardo como suplente, en el primer cargo; a don Danilo Francisco Gómez Velásquez como titular y a don Policarpo Horacio Arredondo como suplente, en el segundo cargo; todos en representación de Calbuco.

A don Manuel Roberto Bahamonde Mayorga como titular y a don Juan Antolín Soto Torres como suplente, en el primer cargo; a don Asunción del Tránsito Mayorga Mayorga como titular y a don Óscar Hernán Bahamonde Pacheco como suplente, en el segundo cargo; todos en representación de Islas Deserto.

Oficialízase en representación del Sector Plantas de Proceso a don Cristóbal Salinas Larráin como titular y a don Roberto Raúl Maldonado Núñez como suplente.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 9 de diciembre de 2015.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

(IdDO 985050)

ESTABLECE CRITERIOS DE EXTRACCIÓN PARA LA CALETA BOLFIN EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO PARA RECURSOS HUIRO NEGRO Y HUIRO PALO, EN LA II REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Por resolución exenta N° 3.708, 31 de diciembre de 2015, de esta Subsecretaría, establécense los criterios de extracción que a continuación se indican para los recursos Huiro negro y Huiro palo, en el área marítima de la II Región en el sector de Caleta Bolfin, zona 5 (Coloso), de acuerdo a la subdivisión territorial (desde Punta Coloso 23°45'56" S., hasta 24°11'08" S), realizada en el marco del Plan de Manejo de Algas Pardas de la II Región, aprobado por la resolución exenta N° 3.344 de 2013, de esta Subsecretaría:

a) Recurso Huiro negro, se deberán observar los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima extracción de 17 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta por cosecha no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón alga.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

b) Recurso Huiro palo, se deberán observar los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima extracción de 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a 1 metro.

- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- Extracción manual.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 31 de diciembre de 2015.- Paolo Trejo Carmona, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

(IdDO 985051)

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE DECLARA ÁREA DE PLAGA QUE INDICA

Por resolución exenta N° 3.709, 31 de diciembre de 2015, de esta Subsecretaría, modifica resolución N° 659, de 2015, de esta Subsecretaría, que declaró áreas de plaga y de riesgo de plaga de la especie **Didymosphenia geminata**, en los sectores de cuerpos de aguas, ampliándolos a nuevas cuencas en la IX, XIV, X, XI y XII regiones, en la forma que se indica en la resolución extractada, y publicada íntegramente en la página web www.subpesca.cl.

Valparaíso, 31 de diciembre de 2015.- Paolo Trejo Carmona, Subsecretario de Pesca y Agricultura (S).

Ministerio de Salud

(IdDO 985041)

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS

Núm. 81.- Santiago, 27 de octubre de 2015.

Vistos:

Renuncia Voluntaria presentada por D. Fernando Arenas Pino, al cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins, designado por decreto N°53 de fecha 1 de abril de 2014; teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile. Y la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, texto refundido, coordinado y sistematizado en el DFL 29/2004, Art. 147°,

Decreto:

1. Acéptase a contar del 14 de octubre de 2015, la Renuncia Voluntaria presentada por Fernando Arenas Pino, RUN 7.530.480-3 al cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins, Titular, grado 2° EUS.

2. Déjase establecido que la persona en referencia no se encuentra sujeto a sumario administrativo ni acogido a reposo preventivo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 81 de 27-10-2015.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

(IdDO 985042)

MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 3, DE 2010, REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, DEL MINISTERIO DE SALUD

Núm. 85.- Santiago, 30 de octubre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el Libro Cuarto del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967 del Ministerio de Salud; en el decreto con fuerza

de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud; en el decreto supremo N° 23, de 2010, Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, del Ministerio de Salud, especialmente en su artículo 40°; en lo solicitado por el Instituto de Salud Pública en su oficio N° 1014 de 1 de julio de 2015; en el memorándum N° 744 de 23 de julio de 2015 de la División de Políticas Públicas Saludables y promoción; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

Lo propuesto por el Instituto de Salud Pública en su oficio N° 1014 de 1 de julio de 2015, y las conclusiones a las que ha llegado el Grupo de Trabajo del Ministerio de Salud, en relación a la necesidad de facilitar el uso de preparaciones, componentes y derivados de cannabis en tratamientos médicos, que cumplan con parámetros de calidad, seguridad y eficacia, debiendo para ello realizar una serie de modificaciones reglamentarias que permitan el registro de productos farmacéuticos en base a cannabis o sus derivados,

Teniendo presente:

Las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el decreto supremo N° 3 de 2010, Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, del Ministerio de Salud, en la forma que a continuación se indica,

- Reemplázase en el artículo 40°, la letra b.5 por el siguiente texto, “b.5 No podrán incluir mezclas con medicamentos alopáticos.”.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 85 de 30-10-2015.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

(IdDO 985044)

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FUNCIONARIO QUE INDICA

Núm. TRA 272/43/2015.- RM Región Metropolitana, 30/12/2015.

Vistos:

L 18.834.

Considerando:

La renuncia voluntaria presentada por la persona que a continuación se individualiza.

Decreto:

Acéptase renuncia voluntaria de la persona que a continuación se indica, a contar de la fecha que enseguida se señala:

a) Don Patricio Alejandro Villarroel Vergara, RUN N° 10.298.503-6, al cargo de Director Servicio Vivienda y Urbanización grado 4° escala única de sueldos, titular del servicio Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, a contar del 16 de diciembre de 2015.

Déjase constancia que la persona antes citada no se encuentra sometida a investigación sumaria o a sumario administrativo.

Anótese, tómese razón y notifíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, María Paulina Saball Astaburuaga.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

(IdDO 984770)

DISPONE SEGUNDA PRÓRROGA, POR TÉRMINO QUE INDICA, DE POSTERGACIÓN DE PERMISOS DE SUBDIVISIÓN, LOTE O URBANIZACIÓN PREDIAL Y DE CONSTRUCCIONES DISPUESTA POR DECRETO N° 1.527, SECC. 1ª, DE 2 DE JULIO DE 2015, DE LA I. MUNICIPALIDAD DE MACUL

(Resolución)

Núm. 14 exenta.- Santiago, 4 de enero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 1.305; en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 47 de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en el decreto supremo N° 397 (V. y U.), de 1977; en el decreto N° 42 (V. y U.) de 2014 y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

Considerando:

1.- Que mediante oficio Ord. N° A 1838, de 29 de mayo de 2015, el señor Alcalde de la I. Municipalidad de Macul solicitó a esta Secretaría Ministerial informar favorablemente la postergación de permisos de construcción para un área de la comuna correspondiente al sector conformado por la Av. Macul, Av. Quilín, Los Olmos, Brown Sur, Madreselvas y fondo de predios ubicados al oriente de Brown Sur, entre Madreselvas y Av. Quilín, de las Unidades Vecinales N° 6 y N° 7, relativa al polígono 1-2-3-4-5-6-7-8-1, graficado en el Plano M-PRMAC-UV6-7-01 / 2015, de la comuna de Macul;

2.- Que mediante ordinario oficio Ord. N° 3033, de 30 de junio de 2015, esta Seremi procedió a informar favorablemente la postergación de permisos de construcción para el área de la comuna de Macul singularizada en el párrafo precedente.

3.- Que mediante decreto N° 1.527, Secc. 1a, de 2 de julio de 2015, de la I. Municipalidad de Macul, publicado en el Diario Oficial de 8 de julio de 2015, dispuso la postergación por un plazo de tres meses de los permisos de construcción, para el área de la comuna de Macul circunscrita en el polígono 1-2-3-4-5-6-7-8-1, graficado en el Plano M-PRMAC-UV6-7-01 / 2015, de la comuna de Macul.

4.- Que mediante oficio Ord. N° A 3174, de 30 de septiembre último, el señor Administrador Municipal de la I. Municipalidad de Macul, ha solicitado una prórroga por un plazo de 3 meses, para la postergación de los permisos de construcción dispuesta mediante el mencionado decreto N° 1.527, Secc. 1a, de 2 de julio de 2015.

5.- Que mediante resolución exenta N° 2.556 de fecha 2 de octubre de 2015, de esta Seremi, publicada en el Diario Oficial de fecha 09.10.2015, se dispuso la prórroga por un plazo de 3 meses, para la postergación de los permisos de construcción dispuesta mediante el mencionado decreto N° 1.527, Secc. 1a, de 2 de julio de 2015.

6.- Que mediante oficio Ord. N° A 4295, de Administrador Municipal, de 9 de diciembre último, el señor Administrador Municipal de la I. Municipalidad de Macul, ha solicitado una segunda prórroga por un plazo de 3 meses, para la postergación de los permisos de construcción dispuesta mediante el mencionado decreto N° 1.527, Secc. 1a, de 2 de julio de 2015.

Tal solicitud se funda en la necesidad de concluir la modificación al Plan Regulador Comunal de la comuna de Macul para evitar los efectos de un desarrollo no deseado por el I.P.T. en proceso de aprobación, que deteriore la identidad y

pertenencia comunitaria del barrio, que para los vecinos tiene un inmenso valor urbano y características histórico-arquitectónicas propias, amén de proteger el sector que ha sido objeto de la postergación, de modo de generar una gradualidad en las disposiciones relacionadas con la disminución de las densidades y las alturas de edificación en el Sector Madreselvas, de las Unidades Vecinales Nº 6 y Nº 7, de esa comuna.

Avala lo anterior, el hecho que el municipio solicitante señala que el proyecto modificador denominado "Modificación al Plan Regulador Comunal de Macul, M-PRMAC-UV6-7-01/2015, Sector Madreselvas", debe seguir con la tramitación establecida en el artículo 43 de para lo cual requiere la prórroga de la postergación de permisos de construcción por un plazo de tres meses adicionales.

8.- Que, mediante memorándum Nº 94, de 30 de diciembre de 2015, el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Seremi ha estimado atendible la preocupación municipal por proteger el sector antes individualizado de un desarrollo no deseado, para que se consolide a futuro con las normas contenidas en el proyecto de modificación del Plan Regulador Comunal en trámite de aprobación.

9.- Que, conforme a lo expresado por el inciso 1º del artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que señala que "los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones podrán postergarse hasta por un plazo de tres meses, cuando el sector de ubicación del terreno esté afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal, aprobados por resolución del Alcalde. Esta postergación deberá ser informada previa y favorablemente por la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo", agregando su inciso 2º que "en caso necesario, el citado plazo de tres meses podrá ser prorrogado hasta completar un máximo de doce meses. La prórroga se dispondrá por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictado "por orden del Presidente de la República" o por resolución del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectivo, según se trate de estudios sobre modificaciones de un Plan Regulador Intercomunal o de un Plan Regulador Comunal, en su caso. Tanto el decreto supremo como la resolución se publicarán en el Diario Oficial y en algún diario de los de mayor circulación en la comuna."

Resuelvo:

1.- Prorrógase por segunda vez por el plazo de tres meses la postergación de permisos de construcción, dispuesta por decreto Nº 1.527, Secc. 1a, de 2 de julio de 2015, de la I. Municipalidad de Macul, publicada en el Diario Oficial de fecha 8 de julio de 2015, prorrogada por primera vez por un lapso de tres meses, mediante

resolución Nº 2.556 de esta Seremi, de 2 de octubre de 2015, publicada por el municipio en el Diario Oficial de fecha 9 de octubre de 2015. La nueva prórroga será a contar de la expiración de la primera prórroga de la postergación de permisos vigente, esto es, a contar del día 9 de enero de 2016, para el sector conformado por la Av. Macul, Av. Quilín, Los Olmos, Brown Sur, Madreselvas y fondo de predios ubicados al oriente de Brown Sur, entre Madreselvas y Av. Quilín, de las Unidades Vecinales Nº 6 y Nº 7, relativa al polígono 1-2-3-4-5-6-7-8-1, graficado en el Plano M-PRMAC-UV6-7-01/2015, de la comuna de Macul.

2.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la comuna de Macul.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aldo Ramaciotti Fracchia, Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Agricultura

(IdDO 985028)

MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 83, DE 2010, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE DECLARA CLASIFICACIÓN DE SUELOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES EN TODO EL PAÍS, LOS QUE INDICA

Núm. 35.- Santiago, 28 de octubre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el DFL Nº 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el DFL Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo prescrito en la Ley 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario; lo señalado en la ley Nº 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; y el decreto supremo Nº 83, de 2010, del Ministerio de Agricultura, que declara clasificación de suelos agropecuarios y forestales en todo el país, los que indica.

PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Publicación:

Aceptada a tramitación una solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una publicación en el Diario Oficial.

Beneficios:

- Protección jurídica al titular.
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia.
- Ejercer acciones penales y civiles por uso malicioso de la marca.



Considerando:

El Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada, entre otras materias, de la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario.

Que la ley N° 20.412, establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, para lo cual se ha determinado la clasificación de suelos agropecuarios de todo el país, que pueden postular a dicho Sistema de Incentivos.

Que se ha estimado necesario introducir una modificación al decreto N° 83, de 2010, del Ministerio de Agricultura, antes individualizado, en el sentido de incorporar como susceptibles de ser bonificables por el Sistema de Incentivos, los suelos clasificados como clase VIII, según el Servicio de Impuestos Internos.

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el decreto supremo N° 83, de 2010, del Ministerio de Agricultura, que declara clasificación de suelos agropecuarios y forestales en todo el país, en el sentido de reemplazar el numeral 2 por el siguiente:

“2.- Considérense para los efectos de la aplicabilidad del Programa “Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios”, como suelos agropecuarios, entre las regiones de Arica y Parinacota y Aysén los suelos clasificados en los términos señalados en el numeral anterior, de las clases I a IV de riego y los de las clases I a VII de secano. Respecto de suelos clasificados por el Servicio de Impuestos Internos en clase VIII y que actualmente tengan uso agropecuario, podrán ser objeto de los beneficios de este Programa, en el caso que se acompañe informe del operador acreditado que indique que la superficie a intervenir es susceptible de uso agropecuario. Dicho informe deberá cumplir con los requisitos establecidos en las bases de los respectivos concursos.”.

Artículo segundo.- En todas aquellas materias no modificadas por el presente instrumento, mantienen su vigencia las normas del decreto supremo N° 83, de 2010, del Ministerio de Agricultura, que declara clasificación de suelos agropecuarios y forestales en todo el país, los que indica.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudia Carbonell Piccardo, Subsecretaria de Agricultura (S).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

(IdDO 985312)

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 23 EXENTA, DE 6 DE ENERO DE 2016

Por resolución exenta N° 23, de 6 de enero de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó resolución exenta N° 2.862, de 2015, del mencionado Ministerio, en el sentido de reemplazar el punto 1.3 del artículo 5 de la misma por el siguiente texto: “El período de postulación se extenderá desde la fecha de publicación en extracto en el Diario Oficial de la presente resolución y hasta el día 29 de febrero de 2016. Dicha resolución será publicada íntegramente en el banner que se indica en el punto siguiente” y autorizar al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana para aumentar el plazo de vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros Región Metropolitana, con fecha de vencimiento 4 de noviembre de 2015 otorgados a taxis básicos, ejecutivos y de turismo, hasta el día 29 de febrero de 2016, para los efectos de la fiscalización y control, tanto en la vía pública como en plantas revisoras de la Región Metropolitana, debiendo la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana adoptar las medidas necesarias para implementar la oportuna ejecución de lo resuelto. Dicha resolución será publicada íntegramente en sitio web www.mtt.gob.cl.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

(IdDO 984772)

FIJA NORMA TÉCNICA QUE ESTABLECE REGULACIONES RELATIVAS AL DETALLE DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS PARA LA MIGRACIÓN DE TECNOLOGÍA ANALÓGICA A DIGITAL DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL Y LA CALENDARIZACIÓN PARA SU PRESENTACIÓN

(Resolución)

Santiago, 29 de diciembre de 2015.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
Núm. 6.659 exenta.

Vistos:

- a) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- b) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- c) La ley N° 18.838, de 1989, que creó el Consejo Nacional de Televisión, modificada por ley N° 20.750, de 2014;
- d) El decreto supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por decreto supremo N° 167, de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- e) La resolución exenta N° 3.518, de 2015, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la norma técnica relativa al detalle del método de cálculo de la zona de servicio para radiodifusión televisiva digital;
- f) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y;

Considerando:

a) Que la disposición transitoria primera del decreto supremo N° 167 de 2014, citado en la letra d) de los Vistos, señala que mediante resolución de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se establecerán las regulaciones relativas al detalle de los proyectos técnicos y la calendarización de su presentación para efectos de la migración análogo-digital de las concesiones analógicas, en banda VHF, existentes al momento de la entrada en vigencia de la ley 20.750 y las otorgadas en virtud de concursos llamados con anterioridad a la publicación de la ley N° 20.750 cuyo otorgamiento concluya con posterioridad a ella.

b) Que, en el mismo sentido, la disposición transitoria séptima del referido decreto establece que las titulares de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda UHF al momento de entrada en vigencia de dicho decreto, deberán presentar una solicitud de modificación de su concesión acompañada del respectivo proyecto técnico, dentro del plazo que establezca la Subsecretaría, mediante resolución, y que las concesionarias dispondrán de un plazo máximo de veinticuatro meses, a contar de la fecha de publicación del citado decreto, para lograr la cobertura digital del 100% de las concesiones que sean titulares. Transcurrido dicho plazo de veinticuatro meses deberán cesar sus transmisiones analógicas;

c) Que, a su turno, y a los efectos de la digitalización de las respectivas transmisiones analógicas, las concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción que cuenten con infraestructura y sistemas para la transmisión en zonas fronterizas, extremas o apartadas del territorio nacional a que se refiere la disposición transitoria décima del reiterado decreto, deberán igualmente presentar los proyectos técnicos que resulten pertinentes; y, en uso de mis atribuciones legales.

Resuelvo:

Fíjase la siguiente norma técnica que establece regulaciones relativas al detalle de los proyectos técnicos para la migración de tecnología analógica a digital del servicio de radiodifusión televisiva digital y la calendarización para su presentación.

Artículo 1° Las concesionarias que fueron titulares de concesiones televisivas de libre recepción en la banda VHF al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750 o que les hubieren sido otorgadas en virtud de concursos llamados con anterioridad a la publicación de la ley N° 20.750, no obstante que su otorgamiento concluya con posterioridad a ella, y hubieran decidido digitalizar sus emisiones presentando al efecto la correspondiente solicitud de concesión en la banda UHF, deberán presentar ante el Consejo Nacional de Televisión, en adelante el Consejo,

un proyecto técnico por cada concesión que digitalicen, el que deberá ajustarse a los requisitos y plazos establecidos en los artículos contenidos en la presente resolución.

La misma exigencia contemplada en el inciso precedente será aplicable a los titulares de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda UHF al momento de entrada en vigencia del Plan TVD, quienes deberán presentar dicho proyecto técnico junto con la correspondiente solicitud de modificación de su concesión.

Asimismo, se sujetarán a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo los proyectos técnicos que, a efectos de la digitalización de sus emisiones y de acuerdo a la disposición transitoria décima del Plan TVD, deberán acompañar las concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción que cuenten con infraestructura y sistemas para la transmisión en zonas fronterizas, extremas o apartadas del territorio nacional, y que hubiesen sido subsidiadas o financiadas con fondos provenientes del Consejo Nacional de Televisión, las que deberán acogerse al régimen concesional regulado por la ley N° 20.750, respecto de dicha infraestructura.

Artículo 2° El proyecto técnico, debidamente respaldado por un ingeniero o técnico especializado en telecomunicaciones y por el o los representantes legales de la concesionaria, deberá especificar el detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión, señalando a lo menos: las modalidades de transmisión a emplear, la ubicación de las instalaciones, la potencia del transmisor, el tipo de emisión, el tipo de antena, el diagrama de radiación y altura de su centro de radiación, la predicción de la zona de servicio y de la zona de cobertura, a cuyos efectos incluirán un archivo de extensión kmz -como parte del DVD señalado en el numeral 3 del anexo a esta norma- o un mapa en caso de emplear métodos manuales, la categoría de concesionaria (nacional, regional, etc.), la localidad o localidades incluidas en la zona de servicio y demás antecedentes exigidos por la ley y la normativa técnica de la Subsecretaría.

Asimismo, deberán acompañarse los antecedentes técnicos que den cuenta de cómo se garantizará el uso efectivo del espectro radioeléctrico asignado y la calidad de servicio.

El proyecto técnico para la transición análogo-digital deberá presentarse de acuerdo al detalle especificado en Anexo de la presente resolución.

Los proyectos técnicos que consideren soluciones complementarias se regirán además, en lo pertinente, por la normativa específica que se dicte para tal efecto.

El proyecto técnico deberá acompañarse del listado de equipos que se proponen utilizar, cuya modificación respecto de marca, modelo y año, en caso que se mantengan inalterables las condiciones de operación del servicio, deberá informarse, acompañando los catálogos correspondientes, conjuntamente con la presentación de la solicitud de recepción de obras, oportunidad en la cual se verificará la pertinencia de dichos cambios.

Artículo 3° Dicho proyecto deberá considerar que la zona de servicio para las transmisiones digitales debe corresponder a la zona de servicio de las transmisiones analógicas que se reemplazan, las cuales serán estimadas teóricamente considerando las probabilidades de que se supere el respectivo valor del campo eléctrico en el contorno en un 90% de las ubicaciones y 50% del tiempo. A tales efectos, podrán realizarse los ajustes que sean necesarios, incluyendo la posibilidad de incorporar en la nueva concesión estaciones adicionales para cumplir con las obligaciones de zona de servicio.

Para el caso de compartición de infraestructura entre dos o más concesionarias en que se proponga una zona de servicio común, ésta podrá ser la que resulte de la superposición de las zonas de servicio analógicas que se reúnen. Cada concesionaria deberá presentar el correspondiente proyecto técnico, no obstante ser éste el mismo, suscrito por sus respectivos representantes técnicos y legales.

Sin perjuicio de lo anterior, estará permitida además la tolerancia de un 30% de aumento de la zona de servicio en la dirección de mayor cambio, respecto de la zona de servicio de la estación analógica que se reemplace. Lo dispuesto en el presente inciso quedará, en todos los casos, sujeto a su factibilidad técnica.

Artículo 4° La zona de servicio de las estaciones transmisoras del servicio de radiodifusión televisiva digital y el contorno urbano, cuando corresponda, se calcularán de acuerdo a la resolución exenta N° 3.518, de 2015, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

Si los cálculos contenidos en el primer proyecto presentado no cubren teóricamente la zona de servicio analógica, será obligación de la concesionaria, una vez en operación la estación digital, complementar el proyecto presentado con los antecedentes y/o mediciones que acrediten la correspondencia en terreno de la zona de servicio digital con la analógica. Lo anterior, sin perjuicio de la comprobación que

pueda efectuar la Subsecretaría. En caso que se verifique en terreno que la zona de servicio para las transmisiones digitales no se corresponde con la zona de servicio de las transmisiones analógicas que se reemplazan, la concesionaria deberá realizar las modificaciones técnicas que sean necesarias (tales como agregar rellenos de nulos, aumentos de potencia, cambios de sistemas radiantes, nuevas estaciones o, en zonas geográficamente aisladas o de difícil recepción, soluciones complementarias que correspondan de acuerdo a la normativa aplicable, etc.) para obtener la citada correspondencia, en un plazo no superior al establecido al efecto por la ley N° 20.750 y el decreto supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual deberá presentar oportunamente los respectivos proyectos técnicos. En todo caso la primera estimación teórica deberá cubrir la zona poblada de la zona de servicio analógica.

Artículo 5° La zona de cobertura corresponderá a la zona geográfica comprendida entre el contorno de la zona de servicio y el contorno correspondiente a los 40 dB μ V/m (90% de las ubicaciones y 50% del tiempo).

Artículo 6° La potencia del transmisor será la mínima necesaria para atender la respectiva zona de servicio, debiendo ésta justificarse técnicamente en el proyecto.

Por razones de buena administración del espectro radioeléctrico, las estaciones transmisoras de radiodifusión televisiva digital en una misma zona de servicio, que empleen canales adyacentes, deberán estar colocadas en una misma estructura soporte de antenas o en estructuras diferentes ubicadas a un máximo de 2 km de distancia entre ellas.

Artículo 7° Las concesionarias deberán asegurar calidad de recepción de su señal, dentro de la zona de servicio, tomando las medidas técnicas que sean necesarias para cumplir con los valores mínimos que a continuación se señalan:

- Intensidad de campo eléctrico en antena a 10 metros en el contorno de la zona de servicio: 48 dB μ V/m.
- Intensidad de campo eléctrico en antena a 10 metros en el contorno urbano, en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 4° del Plan TVD: 66 dB μ V/m.
- Razón de Error de Modulación (MER) en transmisor: 30.
- Tasa de transmisión de datos para recepción con alta definición (HD, resolución 1920x1080i o 1280x720p): 8 Mbps con codificación fija y 5 Mbps si se emplea multiplexación estadística.
- Tasa de transmisión de datos para recepción con definición estándar (SD, resolución 720x480i): 3 Mbps con codificación fija y 2,5 Mbps si se emplea multiplexación estadística.

Artículo 8° Los proyectos técnicos deberán ser presentados al Consejo Nacional de Televisión con una antelación no menor a 10 meses respecto del inicio de servicio señalado en la solicitud de otorgamiento o modificación de concesión presentada para efectos de la transición, el que no podrá ser superior a los máximos establecidos en la ley y el Plan TVD. En el caso de solicitudes que hayan declarado un plazo de inicio del servicio que no permita cumplir con el plazo señalado, deberán presentar sus proyectos en el plazo máximo de 2 meses contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

La Subsecretaría emitirá informe técnico respecto de los proyectos que se hubieren presentado de conformidad al artículo anterior y que le hubieren sido trasladados por el Consejo, pronunciándose sobre cada uno de ellos, considerando el cumplimiento de los requisitos formales y técnicos establecidos en la normativa aplicable.

En caso que el informe no tenga reparos y estime viable la solicitud de otorgamiento o modificación de la concesión, lo declarará así, informando por oficio al Consejo.

En caso que el informe de la Subsecretaría contuviere reparos u observaciones, el interesado tendrá un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha en que dicho informe le sea notificado por el Consejo, para subsanarlos, acompañando los antecedentes complementarios necesarios. Subsanadas las observaciones o reparos, la Subsecretaría emitirá un nuevo informe, que remitirá por oficio al Consejo Nacional de Televisión.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Lazcano Moyano, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

ANEXO
DETALLE DEL PROYECTO TÉCNICO PARA LA TRANSICIÓN ANÁLOGO-DIGITAL DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA

El proyecto técnico debe contener, a lo menos, la siguiente información:

- Formulario Proyecto Técnico para la Transición Análogo-Digital, según formato adjunto. Para el caso de potencias radiadas que no excedan 1 kW y tengan como resultado una zona de servicio menor a 60 km, en todas las direcciones, en lugar del Formulario de Cálculo con setenta y dos (72) Radiales, se podrá emplear el formato adjunto de Formulario Proyecto Técnico para la Transición Análogo-Digital de Cálculo con dieciocho (18) Radiales, de conformidad a los incisos segundo y tercero del numeral 5.1 del artículo 5° de la resolución exenta N° 3.518 de 2015 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- Detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión:
 - Descripción del equipamiento de la estación.
Transmisor principal, transmisor de respaldo (si existiera), torre de antena, antena, filtros, línea de alimentación de la antena, respaldo de energía eléctrica (si existiera) informando tipo de equipamiento y autonomía en horas y equipos de estudio.
Se entenderá por transmisor de respaldo aquel que entra en funcionamiento en caso de falla del transmisor principal y que se encuentra en la misma ubicación de este último. Su uso es opcional.
 - Catálogos con especificaciones técnicas de los equipos.
Éstos contendrán, al menos, una descripción del equipo y un listado completo de sus características técnicas, que permita determinar que éste cumple con las exigencias mínimas establecidas en la normativa vigente y las relacionadas con el estándar ISDB-T, ateniéndose a los estándares fijados para televisión digital por la Asociación Brasileña de Normas Técnicas (ABNT) y los acuerdos del Foro ISDB-T Internacional.
- Cálculo de zona de servicio y cobertura.
La predicción de la zona de servicio, la zona de cobertura y el respectivo contorno urbano, cuando corresponda, deberá efectuarse de conformidad con la normativa técnica que establezca regulaciones relativas al detalle del método de cálculo de la zona de servicio para radiodifusión televisiva digital, acompañando al proyecto un DVD con la siguiente información: archivo kmz de gráficas zona de servicio, la zona de cobertura y el respectivo contorno urbano, cuando corresponda, o, en caso de emplear métodos manuales, un mapa con la gráfica citada anteriormente, planilla de cálculo zona de servicio y zona de cobertura, cotas empleadas, formulario modelamiento de antena, copia íntegra del proyecto técnico presentado en formato Word o Excel. Se deberá indicar además la localidad o localidades incluidas en la zona de servicio.
- Antecedentes técnicos que den cuenta de cómo se garantizará el uso efectivo del espectro radioeléctrico asignado, acreditando el uso completo de la capacidad del canal, con la distribución de señales (HD, SD, one-seg) que proponga, especificando la resolución y tasa de datos (Mbps). En caso de no tener contenidos para cubrir todas las señales digitales, deberá declarar el remanente (Mbps) que será puesto a disposición para su utilización por parte de terceros mediante una oferta de facilidades, que deberá publicarse al momento del inicio de los servicios.
- Servicios interactivos: En caso de ofrecerse este tipo de prestaciones se deberá describir los servicios que se ofrecerán, los cuales deberán cumplir las especificaciones establecidas en las normas ABNT NBR 1506 de Brasil, referidas al middleware Ginga, en lo que resulte pertinente.
- Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.
Dicho certificado debe ser extendido a nombre de la concesionaria y contener las coordenadas geográficas donde se ubicará la planta transmisora y la altura de la torre. La concesionaria deberá presentar copia impresa del certificado emitido vía electrónica por la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuya validez será verificada directamente por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En caso que la concesionaria desee utilizar una torre de alguna estación ya autorizada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá reemplazar el citado certificado por la referencia al decreto o resolución que haya autorizado el último emplazamiento de la torre. Si el decreto o resolución que autorizó la torre no señala las coordenadas geográficas, deberá adjuntar el Certificado

de la Dirección General de Aeronáutica Civil actualizado, señalando las coordenadas autorizadas.
El certificado deberá acompañarse en original o copia simple y no deberá tener una antigüedad mayor a 60 días, contados desde la fecha de recepción de los antecedentes.

- Plazo de inicio del servicio.
Todos los plazos contados desde la fecha en que se notifique al interesado de la total tramitación de la respectiva resolución del Consejo que otorgue la concesión.
- De las construcciones e instalaciones.
Las construcciones e instalaciones relativas a las obras civiles (torre de antena, edificios, etc.) deberán cumplir con la Ordenanza Municipal respectiva y con la normativa de urbanismo y construcción.
En cuanto a las obras eléctricas, deberá cumplirse con la normativa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Categoría de concesionaria (nacional, regional o local), según corresponda de conformidad a las concesiones analógicas de que es titular la concesionaria al momento de presentar su solicitud de migración.

CÁLCULOS CON 72 RADIALES
FORMULARIO PROYECTO TÉCNICO PARA LA TRANSICIÓN ANÁLOGO-DIGITAL DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA

IDENTIFICACIÓN DEL CONCESIONARIO			
Razón Social:	RUT:		
Domicilio: Calle:	N°:	Comuna:	Región:
Representante Legal:	RUT:	E-mail:	Teléfono:
Resolución Otorga N°		Fecha:	CNTV <input type="checkbox"/>
Resolución Modifica N°		Fecha:	CNTV <input type="checkbox"/>
Otro documento autorizador: N°		Fecha:	Institución:

DATOS GENERALES CONCESIÓN SOLICITADA			
Canal:	Banda:	Señal distintiva:	Localidad o Nombre de la Estación:
Inicio servicio: [días]			
ESTUDIO PRINCIPAL.			
Domicilio Calle:		N°:	Comuna:
Pobl. o lugar:		Región:	
Latitud Sur:	° ' "	Longitud Oeste:	° ' " Datum:

DATOS CONCESIÓN ANALÓGICA			
<i>Para digitalización de una concesión de radiodifusión televisiva analógica, aquí debe anotarse la ubicación y características técnicas del sistema radiante de dicha planta</i>			
Domicilio Calle:		N°:	Comuna:
Pobl. o lugar:		Región:	
Latitud Sur:	° ' "	Longitud Oeste:	° ' " Datum:
Potencia: ___ Watts.	Tipo de antena: _____	N° de antenas: _____	
Ganancia máxima: ___ dBd.	Polarización: ___%H ___%V	Altura centro radiación: ___ [m].	
Tilt eléctrico: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Angulo de tilt: ___ °	Ganancia plano horizontal: ___ [dBd]	
Pérdida cables y conectores: ___ [dB]	Otras pérdidas: ___ [dB]. (especificar: _____)		
Pérdidas totales: ___ [dB].			

Acimut (°)	RADIALES								
	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Perd. por lóbulo (dB)									
Distancia Zona Servicio (km)									
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Perd. por lóbulo (dB)									
Distancia Zona Servicio (km)									
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Perd. por lóbulo (dB)									
Distancia Zona Servicio (km)									
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Perd. por lóbulo (dB)									
Distancia Zona Servicio (km)									
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Perd. por lóbulo (dB)									
Distancia Zona Servicio (km)									
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Perd. por lóbulo (dB)									
Distancia Zona Servicio (km)									
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Perd. por lóbulo (dB)									
Distancia Zona Servicio (km)									
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Perd. por lóbulo (dB)									
Distancia Zona Servicio (km)									

ENLACE ESTUDIO - PLANTA			
Tipo:	Satelital <input type="checkbox"/>	Radiofrecuencia <input type="checkbox"/>	Óptico <input type="checkbox"/> Cable Coaxial <input type="checkbox"/>
En caso de enlace de Radiofrecuencia Propio:			
Frecuencia de Operación	[MHz]	Resolución exenta:	

Datos del Arreglo de Antenas

N°	Altura [m]	Largo Vástago [cm]	Azimuth Vástago [°]	Azimuth Antena [°]	Ganancia de la antena [dBd]	Polarización	Marca	Modelo	Fase [°]	% Potencia

Notas:
Arreglo de Antenas: Puede estar compuesto por una o varias antenas dispuestas espacialmente.
N°: Número de antena según orden descendente de emplazamiento en la torre y en sentido horario en un mismo plano.
Altura: Altura de emplazamiento de la antena respectiva referente al suelo, en metros.
Largo Vástago: Largo del vástago que soporta la antena respectiva a la torre soportante, en cm.
Azimuth Vástago: Ángulo de orientación del vástago respectivo referente al norte geográfico, en grados.
Azimuth Antena: Ángulo de orientación de la antena respectiva referente al norte geográfico, en grados.
Fase: Fase en grados eléctricos de la antena respectiva, referida a la frecuencia central de la antena (frecuencia de la portadora del transmisor) y está determinada por el camino que tiene que recorrer la onda entre el punto de generación, en este caso el divisor de potencia, y la antena.
% Potencia: Porcentaje de la potencia inyectada al arreglo de antenas, distribuido a la antena respectiva, comprendido entre 0 y 100. La suma de todos los porcentajes debe ser 100.

CÁLCULOS CON 18 RADIALES
FORMULARIO PROYECTO TÉCNICO PARA LA TRANSICIÓN ANÁLOGO-DIGITAL
DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA

IDENTIFICACIÓN DEL CONCESIONARIO

Razón Social: _____ RUT: _____
 Domicilio: Calle: _____ N°: _____ Comuna: _____ Región: _____
 Representante Legal: _____ RUT: _____ E-mail: _____ Teléfono: _____
 Resolución Otorga N° _____ Fecha: _____ CNTV
 Resolución Modifica N° _____ Fecha: _____ CNTV
 Otro documento autorizador: N° _____ Fecha: _____ Institución: _____

DATOS GENERALES CONCESIÓN SOLICITADA

Canal: _____ Banda: _____ Señal distintiva: _____ Localidad o Nombre de la Estación: _____
 Inicio servicio: [días] _____
ESTUDIO PRINCIPAL.
 Domicilio Calle: _____ N°: _____ Comuna: _____
 Pobl. o lugar: _____ Región: _____
 Latitud Sur: _____ ° ' " Longitud Oeste: _____ ° ' " Datum: _____

DATOS CONCESIÓN ANALÓGICA

Para digitalización de una concesión de radiodifusión televisiva analógica, aquí debe anotarse la ubicación y características técnicas del sistema radiante de dicha planta
 Domicilio Calle: _____ N°: _____ Comuna: _____ Región: _____
 Pobl. o lugar: _____
 Latitud Sur: _____ ° ' " Longitud Oeste: _____ ° ' " Datum: _____
 Potencia: _____ Watts. Tipo de antena: _____ N° de antenas: _____
 Ganancia máxima: _____ dBd. Polarización: _____ %H _____ %V _____ Altura centro radiación: _____ [m].
 Tilt eléctrico: Sí No Ángulo de tilt: _____ ° Ganancia plano horizontal: _____ [dBd]
 Pérdida cables y conectores: _____ [dB] Otras pérdidas: _____ [dB]. (especificar: _____)
 Pérdidas totales: _____ [dB].

RADIALES

Acimut (°)	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Perd. por lóbulo (dB)									
Distancia Zona Servicio (km)									
Acimut (°)	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Perd. por lóbulo (dB)									
Distancia Zona Servicio (km)									

ENLACE ESTUDIO - PLANTA

Tipo: Satelital Radiofrecuencia Óptico Cable Coaxial
 En caso de enlace de Radiofrecuencia Propio:
 Frecuencia de Operación [MHz] _____ Resolución exenta: _____

DATOS SOLUCIÓN DIGITAL

La réplica de la Zona de Servicio de la concesión analógica se hará mediante (seleccionar todas las que apliquen):
 Una estación transmisora Múltiples estaciones transmisoras Solución Complementaria (solo concesionarias de categoría nacional)

PLANTA TRANSMISORA PRINCIPAL.

Domicilio Calle: _____ N°: _____ Comuna: _____
 Pobl. o lugar: _____ Región: _____
 Latitud sur: _____ ° ' " Longitud oeste: _____ ° ' " Datum: _____

PLANTA TRANSMISORA ADICIONAL 1 (Si aplica).

Domicilio Calle: _____ N°: _____ Comuna: _____
 Pobl. o lugar: _____ Región: _____
 Latitud sur: _____ ° ' " Longitud oeste: _____ ° ' " Datum: _____

PLANTA TRANSMISORA ADICIONAL 2 (Si aplica).

Domicilio Calle: _____ N°: _____ Comuna: _____
 Pobl. o lugar: _____ Región: _____
 Latitud sur: _____ ° ' " Longitud oeste: _____ ° ' " Datum: _____

Agregar recuadros adicionales según necesidad.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SISTEMA RADIANTE PRINCIPAL

VALORES MÁXIMOS: Potencia admisible: [W] Ancho de Banda: de a [MHz] Antena combinada: Sí No
 VALORES DE OPERACIÓN: Potencia: [W] Canal de Operación: N° _____ Frecuencia Central: [MHz]
 Tipo de Antena: Panel dipolos Ranura Superturnstile Yagi Log Periódica Otro (_____)
 N° de elementos de antena: _____ Ganancia máxima: _____ dBd. Polarización: _____ %H _____ %V
 Tilt eléctrico: Sí No Ángulo de tilt: _____ ° Ganancia plano horizontal: _____ [dBd]
 Altura centro radiación: [m]. Pérdida cables y conectores: [dB] Pérdidas del combinador: [dB]
 Otras pérdidas: [dB]. (especificar: _____) Pérdidas totales = [dB].

RADIALES

Acimut (°)	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Perd. por lóbulo (dB)									
Distancia Zona Servicio (km)									
Distancia Zona Cobertura (km)									
Acimut (°)	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Perd. por lóbulo (dB)									
Distancia Zona Servicio (km)									
Distancia Zona Cobertura (km)									

Datos del Arreglo de Antenas

N°	Altura [m]	Largo Vástago [cm]	Azimuth Vástago [°]	Azimuth Antena [°]	Ganancia de la antena [dBd]	Polarización	Marca	Modelo	Fase [°]	% Potencia

Notas:
Arreglo de Antenas: Puede estar compuesto por una o varias antenas dispuestas espacialmente.
N°: Número de antena según orden descendente de emplazamiento en la torre y en sentido horario en un mismo plano.
Altura: Altura de emplazamiento de la antena respectiva referente al suelo, en metros.
Largo Vástago: Largo del vástago que soporta la antena respectiva a la torre soportante, en cm.
Azimuth Vástago: Ángulo de orientación del vástago respectivo referente al norte geográfico, en grados.
Azimuth Antena: Ángulo de orientación de la antena respectiva referente al norte geográfico, en grados.
Fase: Fase en grados eléctricos de la antena respectiva, referida a la frecuencia central de la antena (frecuencia de la portadora del transmisor) y está determinada por el camino que tiene que recorrer la onda entre el punto de generación, en este caso el divisor de potencia, y la antena.
% Potencia: Porcentaje de la potencia inyectada al arreglo de antenas, distribuido a la antena respectiva, comprendido entre 0 y 100. La suma de todos los porcentajes debe ser 100.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SISTEMA RADIANTE ADICIONAL 1 (Si aplica)

VALORES MÁXIMOS: Potencia admisible: [W] Ancho de Banda: de a [MHz] Antena combinada: Sí No
 VALORES DE OPERACIÓN: Potencia: [W] Canal de Operación: N° _____ Frecuencia Central: [MHz]
 Tipo de Antena: Panel dipolos Ranura Superturnstile Yagi Log Periódica Otro (_____)
 N° de elementos de antena: _____ Ganancia máxima: _____ dBd. Polarización: _____ %H _____ %V
 Tilt eléctrico: Sí No Ángulo de tilt: _____ ° Ganancia plano horizontal: _____ [dBd]
 Altura centro radiación: [m]. Pérdida cables y conectores: [dB] Pérdidas del combinador: [dB]
 Otras pérdidas: [dB]. (especificar: _____) Pérdidas totales = [dB].

RADIALES

Acimut (°)	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Perd. por lóbulo (dB)									
Distancia Zona Servicio (km)									
Distancia Zona Cobertura (km)									
Acimut (°)	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Perd. por lóbulo (dB)									
Distancia Zona Servicio (km)									
Distancia Zona Cobertura (km)									

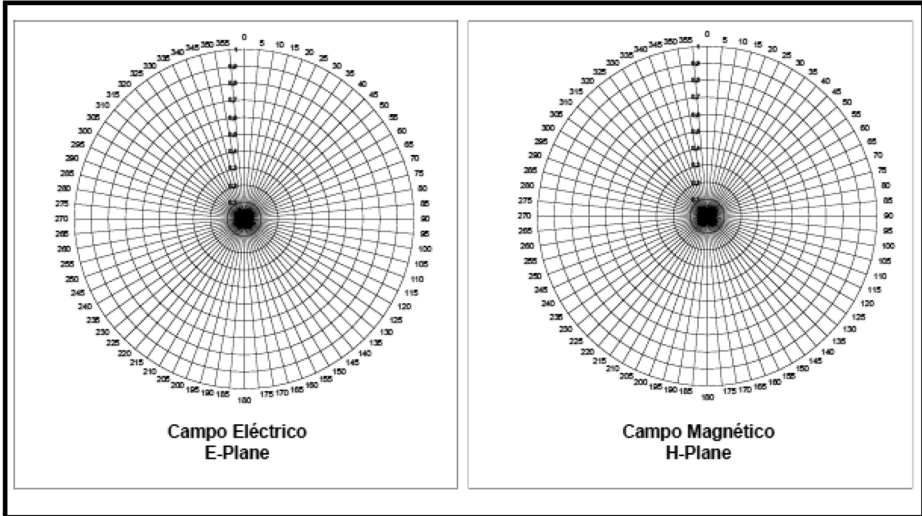
Datos del Arreglo de Antenas

N°	Altura [m]	Largo Vástago [cm]	Azimuth Vástago [°]	Azimuth Antena [°]	Ganancia de la antena [dBd]	Polarización	Marca	Modelo	Fase [°]	% Potencia

Notas:
Arreglo de Antenas: Puede estar compuesto por una o varias antenas dispuestas espacialmente.
N°: Número de antena según orden descendente de emplazamiento en la torre y en sentido horario en un mismo plano.
Altura: Altura de emplazamiento de la antena respectiva referente al suelo, en metros.
Largo Vástago: Largo del vástago que soporta la antena respectiva a la torre soportante, en cm.
Azimuth Vástago: Ángulo de orientación del vástago respectivo referente al norte geográfico, en grados.
Azimuth Antena: Ángulo de orientación de la antena respectiva referente al norte geográfico, en grados.
Fase: Fase en grados eléctricos de la antena respectiva, referida a la frecuencia central de la antena (frecuencia de la portadora del transmisor) y está determinada por el camino que tiene que recorrer la onda entre el punto de generación, en este caso el divisor de potencia, y la antena.
% Potencia: Porcentaje de la potencia inyectada al arreglo de antenas, distribuido a la antena respectiva, comprendido entre 0 y 100. La suma de todos los porcentajes debe ser 100.

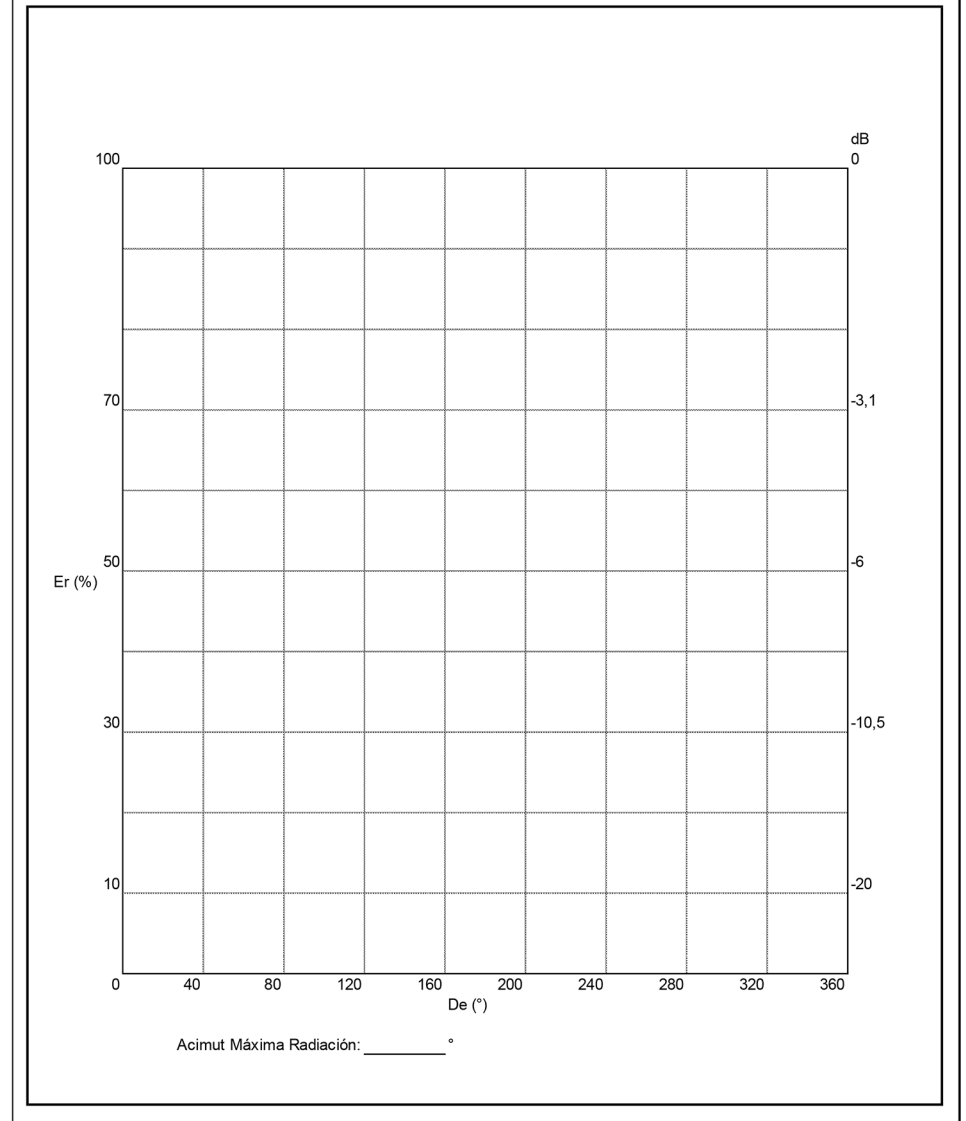
Diagrama Campo Magnético (H-Plane)

Radial	G[°/1]	Radial	G[°/1]	Radial	G[°/1]	Radial	G[°/1]
0°		90°		-180°	180°	-90°	270°
5°		95°		-175°	185°	-85°	275°
10°		100°		-170°	190°	-80°	280°
15°		105°		-165°	195°	-75°	285°
20°		110°		-160°	200°	-70°	290°
25°		115°		-155°	205°	-65°	295°
30°		120°		-150°	210°	-60°	300°
35°		125°		-145°	215°	-55°	305°
40°		130°		-140°	220°	-50°	310°
45°		135°		-135°	225°	-45°	315°
50°		140°		-130°	230°	-40°	320°
55°		145°		-125°	235°	-35°	325°
60°		150°		-120°	240°	-30°	330°
65°		155°		-115°	245°	-25°	335°
70°		160°		-110°	250°	-20°	340°
75°		165°		-105°	255°	-15°	345°
80°		170°		-100°	260°	-10°	350°
85°		175°		-95°	265°	-5°	355°



DIAGRAMAS DE RADIACIÓN DEL SISTEMA RADIANTE
(para planta transmisoras principal y adicional)

Parte 2 : Diagrama de Radiación Vertical, en el acimut de máxima radiación



Nota: Adecuar escala a necesidad

Nombre: _____
R.U.T.: _____
Representante legal.

Nombre: _____
R.U.T.: _____
Representante técnico.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

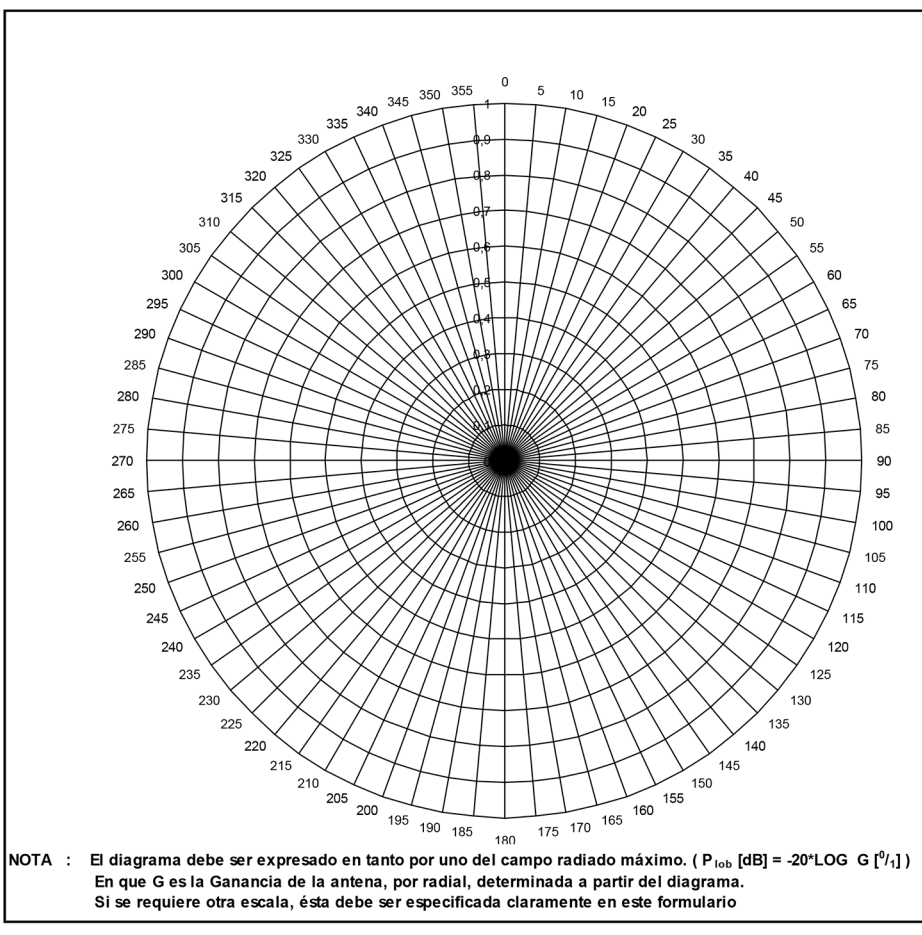
(IdDO 985956)

FIJA VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO, DEL ÍNDICE VALOR PROMEDIO Y CANASTA REFERENCIAL DE MONEDAS PARA LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2016 Y 9 DE FEBRERO DE 2016

El Banco Central de Chile, para los efectos previstos en el Capítulo II.B.3 “Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105)” del Compendio de Normas Financieras, fija el valor de la “Unidad de Fomento” y del “Índice Valor Promedio” para los días comprendidos entre el 10 de enero de 2016 y 9 de febrero de 2016, en las cantidades que a continuación se indican.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fija el valor de la “Canasta Referencial de Monedas” (CRM) para los días comprendidos entre el 10 de enero de 2016 y 9 de febrero de 2016, en las siguientes cantidades:

Parte 1 : Diagrama de Radiación Horizontal



Valores de U.F., I.V.P. Y CANASTA REF. DE MONEDAS
PERIODO DEL 10 DE ENERO 2016 AL 9 DE FEBRERO 2016

FECHA	U.F.	I.V.P.	CANASTA REFERENCIAL DE MONEDAS
10-01-2016	25.629,09	26.543,34	790,72
11-01-2016	25.629,09	26.546,22	790,79
12-01-2016	25.629,09	26.549,09	790,85
13-01-2016	25.629,09	26.551,97	790,92
14-01-2016	25.629,09	26.554,85	790,98
15-01-2016	25.629,09	26.557,73	791,04
16-01-2016	25.629,09	26.560,61	791,11
17-01-2016	25.629,09	26.563,49	791,17
18-01-2016	25.629,09	26.566,37	791,23
19-01-2016	25.629,09	26.569,25	791,30
20-01-2016	25.629,09	26.572,13	791,36
21-01-2016	25.629,09	26.575,01	791,43
22-01-2016	25.629,09	26.577,90	791,49
23-01-2016	25.629,09	26.580,78	791,55
24-01-2016	25.629,09	26.583,66	791,62
25-01-2016	25.629,09	26.586,54	791,68
26-01-2016	25.629,09	26.589,43	791,75
27-01-2016	25.629,09	26.592,31	791,81
28-01-2016	25.629,09	26.595,19	791,87
29-01-2016	25.629,09	26.598,08	791,94
30-01-2016	25.629,09	26.600,96	792,00
31-01-2016	25.629,09	26.603,84	792,07
01-02-2016	25.629,09	26.606,73	792,13
02-02-2016	25.629,09	26.609,61	792,19
03-02-2016	25.629,09	26.612,50	792,26
04-02-2016	25.629,09	26.615,39	792,32
05-02-2016	25.629,09	26.618,27	792,39
06-02-2016	25.629,09	26.621,16	792,45
07-02-2016	25.629,09	26.624,04	792,51
08-02-2016	25.629,09	26.626,93	792,58
09-02-2016	25.629,09	26.629,82	792,64

Santiago, 8 de enero de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Municipalidad de Providencia

(IdDO 985277)

PROMULGA MODIFICACIÓN N° 3 DEL PLAN REGULADOR COMUNAL

Núm. 4 exento.- Providencia, 7 de enero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; en los artículos 2.1.10 y siguientes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y en los artículos 5 letras d) y k), 6, 12, 63 letra i) y 65 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

Considerando:

1.- Que por decreto alcaldicio exento N° 948, de fecha 4 de junio de 2015, se aprobó el estudio de la Modificación N° 3 Plan Regulador Comunal Providencia, 2007, y se dio inicio al proceso de tramitación de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

2.- El Acta de la Sesión Ordinaria N° 104 del Concejo Municipal, de fecha 26 de mayo de 2015, que contiene el acuerdo N° 772, mediante el cual se aprueba el estudio de la Modificación N°3 Plan Regulador Comunal Providencia, 2007.

3.- Las cartas certificadas distribuidas a las organizaciones territoriales con fecha 1 de junio de 2015.

4.- El oficio SCP. N° 4.663, de fecha 4 de junio de 2015, de la Sra. Alcaldesa a Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, que remite el proyecto Modificación N° 3 Uso de suelo Plan Regulador Comunal de Providencia 2007 para revisión preliminar.

5.- El oficio N° 5.680, de fecha 8 de julio 2015, de la Sra. Alcaldesa, que informa al Subsecretario del Ministerio del Medio Ambiente sobre la Modificación N° 3 Uso de suelo Plan Regulador Comunal de Providencia 2007, y donde la Municipalidad señala que para dicha modificación no se requiere realizar una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

6.- El Acta de la Sesión Extraordinaria N° 31 del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Providencia de fecha 9 de junio de 2015.

7.- El certificado N° 560, de fecha 15 de junio de 2015, de la Secretario Abogado Municipal, mediante el cual certifica que se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Providencia el 9 de junio 2015, para informar a la comunidad sobre la Modificación N° 3 Uso de suelo Plan Regulador Comunal de Providencia, 2007.

8.- Las dos publicaciones en el diario El Mercurio y las dos publicaciones en el diario La Tercera, con fecha 31 de mayo y 7 de junio de 2015, que informan sobre la Primera Audiencia Pública, la Exposición al Público y el retiro de antecedentes de la Modificación N° 3 Uso de suelo Plan Regulador Comunal de Providencia 2007.

9.- El Acta y la lista de asistencia de la Primera Audiencia Pública de la Modificación N° 3 Uso de suelo Plan Regulador Comunal de Providencia 2007 realizada el 10 de junio de 2015.

10.- El certificado N° 559, de fecha 15 de junio de 2015, de la Secretario Abogado Municipal, mediante el cual se certifica que se celebró la Primera Audiencia Pública el 10 de junio de 2015 en el Auditorio del Edificio Consistorial.

11.- El certificado N° 561, de fecha 15 de junio de 2015, de la Secretario Abogado Municipal, mediante el cual se certifica el inicio de la Exposición al Público de la Memoria Explicativa, el Texto Aprobatorio y los Planos de la Modificación N° 3 Uso de suelo Plan Regulador Comunal de Providencia 2007 durante 30 días, desde el 11 de junio hasta el 10 de julio de 2015.

12.- El certificado N° 836, de fecha 18 de noviembre de 2015, de la Secretario Abogado Municipal, que señala que el período de recepción de observaciones de los vecinos se extendió hasta el 30 de julio de 2015.

13.- Las dos publicaciones en el diario El Mercurio y las dos publicaciones en el diario La Tercera, con fecha 5 de julio y 12 de julio de 2015, que informan sobre la Segunda Audiencia Pública, la Exposición al Público y el retiro de antecedentes de la Modificación N° 3 Uso de suelo Plan Regulador Comunal de Providencia 2007.

14.- El acta y la lista de asistencia de la Segunda Audiencia Pública de la Modificación N° 3 Uso de suelo Plan Regulador Comunal de Providencia 2007 realizada el 14 de julio de 2015.

15.- El certificado N° 668, de fecha 11 de agosto, de la Secretario Abogado Municipal, mediante el cual se certifica que se celebró la Segunda Audiencia Pública el 14 de julio 2015 en el Auditorio del Edificio Consistorial.

16.- El oficio Ord. N° 3.341, de fecha 20 de julio de 2015, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo a la Sra. Alcaldesa, mediante el cual informa observaciones de la revisión preliminar al expediente técnico del proyecto Modificación N° 3 Uso de suelo Plan Regulador Comunal de Providencia 2007.

17.- Las 37 cartas de vecinos, 1 carta de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia y el memorándum N° 16.858, de 29 de julio de 2015, de la Dirección de Obras Municipales, ingresados durante el periodo de recepción de observaciones de interesados.

18.- El certificado N° 732, de fecha 11 de septiembre de 2015, de la Secretario Abogado Municipal, mediante el cual se certifica la recepción de 37 observaciones de vecinos, 1 observación de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, 1 observación de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia y 1 observación de la Dirección de Obras Municipales.

19.- La citación a Sesión Extraordinaria del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Providencia para el miércoles 5 de agosto de 2015, con el fin de informar sobre las observaciones recibidas.

20.- El acta de la Sesión Extraordinaria N° 32 del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Providencia realizada el 5 de agosto de 2015, que contiene una síntesis de las observaciones recibidas hasta esa fecha a la Modificación N° 3 Uso de suelo Plan Regulador Comunal de Providencia 2007.

21.- El certificado N° 750, de fecha 23 de septiembre de 2015, de la Secretario Abogado Municipal, mediante el cual se certifica que se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil el 5 de agosto de 2015 con el fin de informar a la comunidad sobre las observaciones recibidas.

22.- El acta de la Sesión Extraordinaria N° 112 del Concejo Municipal de fecha 11 de agosto de 2015, que contiene el acuerdo N° 841, mediante el cual se aprueba por unanimidad el proyecto de Modificación N° 3 Uso de suelo del Plan Regulador Comunal de Providencia, 2007.

23.- El decreto alcaldicio exento N° 1.542, de fecha 24 de septiembre de 2015, que aprueba el proyecto Modificación N° 3 Uso de suelo Plan Regulador Comunal Providencia, 2007, que contiene la Memoria Explicativa, el Texto Aprobatorio y los Planos.

24.- Las cartas y memos de respuesta a los ingresos externos y observaciones internas, respectivamente.

25.- El oficio SCP. N° 8.158, de fecha 2 de octubre de 2015, de la Sra. Alcaldesa al Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual se remiten los documentos certificados y corregidos según las observaciones de la revisión preliminar.

26.- El oficio Ord. N° 5.537, de fecha 12 de noviembre de 2015, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo a la Sra. Alcaldesa, que informa las observaciones de la revisión oficial hechas al expediente del proyecto Modificación N° 3 Uso de suelo Plan Regulador Comunal de Providencia 2007.

27.- El oficio SCP. N° 10.491, de fecha 7 de diciembre de 2015, de la Sra. Alcaldesa (S) al Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, con la respuesta a las observaciones contenidas en el oficio Ord. N° 5.537.

28.- El memorandum N° 29.256, de 24 de diciembre de 2015, del Secretario Comunal de Planificación.

29.- El oficio Ord. N° 1, de fecha 4 de enero de 2016, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo a la Alcaldesa, donde emite el informe técnico favorable y devuelve el expediente del proyecto Modificación N° 3 Uso de suelo Plan Regulador Comunal de Providencia 2007.

Decreto:

1. Promúlgase la Modificación N° 3 del Plan Regulador Comunal de Providencia 2007, aprobado por decreto alcaldicio exento N° 131, de fecha 19 de enero de 2007, publicado en el D.O. el 23 de enero de 2007, con su Fe de Erratas y sus modificaciones posteriores, en el sentido de, Primero: modificar la Ordenanza Local; Segundo: modificar zonas de uso de suelo y zonas de edificación en distintos sectores de la comuna; Tercero: declarar dos zonas de conservación histórica y cinco inmuebles de conservación histórica; como consta en la Memoria Explicativa y en los Planos titulados Modificación N° 3 Uso de suelo Plan Regulador Comunal de Providencia 2007 L 1/6 M3, L 2/6 M3, L 3/6 M3, L 4/6 M3, L 5/6 M3 y L 6/6 M3, que en este acto se aprueban.

2. Modifíquese la Ordenanza Local de la siguiente forma:

2.1 Reemplácese el art. 3.1.02 del título 3 «BPP o bien de propiedad privada» de la Ordenanza Local por el nuevo art. 3.1.02 a continuación:

«Art. 3.1.02. Normas de las zonas de edificación y de uso de suelo

Las normas que rigen las edificaciones en cada zona de edificación (ZE) están contenidas en el título 4 de esta OL y aparecen graficadas en el plano «PRCP 2007 - L2/4 FE. Espacio Privado: Zonas de Edificación», que forma parte de este PRCP.

Las normas que rigen las actividades permitidas y prohibidas en cada zona de uso de suelo (ZU) están contenidas en el título 6 de esta OL y aparecen graficadas en el plano «PRCP 2007 - L3/4. Espacio Privado: Zonas de Uso de Suelo», que forma parte de este PRCP.»

2.2 Reemplácese el art. 4.2.26 del título «Normas de edificación» de la Ordenanza Local por el nuevo art. 4.2.26 a continuación:

«Art. 4.2.26. Excepción a las normas de edificación para los predios con edificaciones de hasta tres pisos con destino residencial

En los predios que acojan edificaciones de hasta tres pisos con destino residencial se admitirá un coeficiente de ocupación de suelo en primer piso de 0,7. Las demás normas urbanísticas serán las establecidas para la zona de edificación y la zona de uso de suelo correspondientes.»

2.3 Incorpórese, después del art. 4.2.26 del título 4 «Normas de edificación» de la Ordenanza Local, el art. 4.2.27, como se señala a continuación:

«Art. 4.2.27. Excepciones a las normas de edificación para los equipamientos Podrán aplicarse las siguientes excepciones a las normas de edificación que se indican, que varían según el sistema de agrupamiento de la zona de edificación respectiva (EC, EC+A, EA/pa y EA), en los predios destinados a la construcción o habilitación de equipamiento de las siguientes clases:

servicios: juzgados de policía local, registro civil, oficinas y servicios municipales;

educación: salas cuna, jardines infantiles, establecimientos de educación básica, media, diferenciales o especiales;

salud: centros de salud pública (policlínicos, Centros Comunitarios de Salud Mental COSAM, Centros de Salud Familiar CESFAM, Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOF, Centros Comunitarios de Rehabilitación CCR, Centro de Salud Urbano CSU); Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU).

seguridad: unidades policiales, cuarteles de bomberos;

social: sedes de juntas de vecinos, centros de madres, centros del adulto mayor, centros de la juventud, centros integrales de desarrollo social, locales y centros comunitarios y sedes de organizaciones funcionales.

NORMAS DE EDIFICACIÓN	ZONAS DE EDIFICACIÓN	
	CONTINUA (EC y EC + A)	AISLADA (EA/pa y EA)
Coeficiente de ocupación de suelo primer piso	0,8	0,7
Coeficiente de ocupación de suelo pisos superiores	0,8	0,7
Coeficiente de constructibilidad	1,6	1,4

Los establecimientos para las actividades de equipamiento de la clase educación antes mencionados que se ubiquen en las zonas de edificación EC3 y EA3 podrán tener una altura máxima de 4 pisos.

En los predios ubicados en zonas de edificación cuyos coeficientes de ocupación de suelo y de constructibilidad excedan los indicados en el cuadro anterior, regirán las normas de edificación de la zona respectiva.»

2.4 Incorpórese al título 5 «Áreas, zonas e inmuebles protegidos» dos nuevas filas al final del cuadro N° 22 del art. 5.2.04, como se señala a continuación:

N°	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	
		CALLE	N°
20	Viviendas en Chucre Manzur	Antonia López de Bello	0120
21	Galpones en Chucre Manzur	Antonia López de Bello	0120

2.5 Incorpórese al título 5 «Áreas, zonas e inmuebles protegidos» cinco nuevas filas al final del cuadro N° 23 del art. 5.2.05, como se señala a continuación:

N°	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	
		CALLE	N°
75	Edificio	Ricardo Lyon	2102
76	Vivienda	Tegualda	1364
77	Vivienda	General Córdova	1156
78	Vivienda	General Córdova	1168
79	Primer y Segundo Juzgados de Policía Local	Pedro de Valdivia	706

2.6 Reemplácese el artículo 6.1.01 del título 6 «Normas de uso de suelo» de la Ordenanza Local, como se señala a continuación:

«Art. 6.1.01. Tipos de uso de suelo

Para efectos de esta Ordenanza Local, los usos de suelo se clasifican en seis tipos: residencial, equipamiento, actividades productivas, infraestructura, espacio público y área verde.

A su vez, los tipos de uso de suelo «equipamiento» e «infraestructura» se dividen en clases.

Los tipos de uso de suelo y las clases de equipamiento e infraestructura aparecen en el cuadro 26 a continuación.»

CUADRO 26

USOS DE SUELO	
TIPO	CLASE
ESPACIO PÚBLICO	PLAZAS Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS
	SISTEMA VIAL
RESIDENCIAL	-
EQUIPAMIENTO	CIENTÍFICO
	COMERCIO
	CULTO Y CULTURA
	DEPORTE
	EDUCACIÓN
	ESPARCIMIENTO
	SALUD
	SEGURIDAD
	SERVICIOS
	SOCIAL
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	-
INFRAESTRUCTURA	DE TRANSPORTE
	SANITARIA
	ENERGÉTICA
ÁREAS VERDES	-

2.7 Deróguense los artículos 6.1.02 a 6.1.07, incluido el cuadro 27, del título 6 «Normas de uso de suelo» de la Ordenanza Local.

2.8 Reemplácese los artículos 6.1.08 y 6.1.09 del título 6 «Normas de uso de suelo» de la Ordenanza Local, como se señala a continuación:

«Art. 6.1.08. Uso de suelo en predios especiales

Los predios especiales definidos en el artículo 4.3.15 de esta Ordenanza que estén emplazados en la zona de uso de suelo residencial (UR) podrán destinarse a equipamiento de las siguientes clases, siempre y cuando se haga el cambio de destino correspondiente:

- servicios, centros de pago, salones de belleza, lavasecos, tintorerías, servicios artesanales; oficinas, agencias, agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna; centros de llamados o de internet; notarías, correos; instituciones de salud previsional, instituciones financieras, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, bancos; productoras artísticas, audiovisuales y publicitarias;

- científico; edificaciones destinadas principalmente a la investigación y divulgación científica, al desarrollo y transferencia tecnológica e innovación técnica;

- educación, establecimientos de educación básica, media, diferencial o especial; institutos de idiomas, academias e institutos profesionales en carreras u oficios artísticos, educación de adultos;

- salud, terapias alternativas o complementarias;

- culto y cultura, capillas, oratorios, iglesias, sinagogas, mezquitas, templos, parroquias; bibliotecas, galerías de arte, museos; auditorios, centros culturales, centros de convenciones; radioemisoras, prensa escrita; cines y teatros.

Art. 6.1.09. Usos de suelo en zonas e inmuebles protegidos

Además de las actividades permitidas en la zona de uso de suelo donde se encuentren, los monumentos históricos, los inmuebles que pertenezcan a una zona típica, los inmuebles de conservación histórica y los inmuebles que pertenezcan a una zona de conservación histórica podrán, previo cambio de destino, destinarse a:

- residencia: anexos de hoteles, hoteles y hosterías; hoteles de turismo;

- equipamientos de las siguientes clases:

- servicios, centros de pago, salones de belleza, lavasecos, tintorerías, servicios artesanales; oficinas, agencias, agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna; centros de llamados o de internet; notarías, correos; instituciones de salud previsional, instituciones financieras, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, bancos; productoras artísticas, audiovisuales y publicitarias;

- científico, edificaciones destinadas principalmente a la investigación y divulgación científica, al desarrollo y transferencia tecnológica e innovación técnica;

- educación, establecimientos de educación básica, media, diferencial o especial; institutos de idiomas, academias e institutos profesionales en carreras u oficios artísticos, educación de adultos;

- salud, terapias alternativas o complementarias;

- culto y cultura, capillas, oratorios, iglesias, sinagogas, mezquitas, templos, parroquias; bibliotecas, galerías de arte, museos; auditorios, centros culturales, centros de convenciones; radioemisoras, prensa escrita; cines y teatros.

- comercial de los siguientes tipos: bazar, paquetería, librería, boutique; salones de té y cafeterías; restaurantes diurnos y nocturnos; tiendas de vestuario y calzado.

Las actividades productivas y la infraestructura quedan expresamente prohibidas.»

2.9 Deróguense los artículos 6.1.10 a 6.1.12 del título 6 «Normas de uso de suelo» de la Ordenanza Local.

2.10 Reemplácese los artículos 6.2.01 y 6.2.02 del título 6 «Normas de uso de suelo» de la Ordenanza Local, como se señala a continuación:

«Art. 6.2.01. Delimitación de las zonas de uso de suelo

Los límites territoriales de las diversas zonas de uso de suelo incluyen los predios graficados en los planos con el color correspondiente; aquellas que se grafican enfrentando vías se extenderán hasta una profundidad máxima de 50 metros o hasta la mitad de la distancia entre la vía que genera la norma y la vía posterior que delimita la respectiva manzana, primando la medida más restrictiva. Ello también valdrá cuando se fusionen predios.

Las diferentes zonas de uso de suelo se grafican en el plano L 3/4 «Espacio privado: zonas de usos de suelo».

Art. 6.2.02. Zonas de uso de suelo

Las zonas de uso de suelo que se asigna a los predios del territorio comunal son los señalados en el cuadro 28 a continuación.»

CUADRO 28

ZONAS DE USO DE SUELO		ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS
SIGLA	NOMBRE	
UR	Uso residencial	Ver cuadro 32
UpR y Er	Uso preferentemente residencial y equipamiento restringido	Ver cuadro 34
UpR y E	Uso preferentemente residencial y equipamiento	Ver cuadro 35
UpR y ECr	Uso preferentemente residencial y equipamiento comercial restringido	Ver cuadro 36
UpEC	Uso preferentemente de equipamiento comercial	Ver cuadro 37
UpAP e Ir	Uso preferentemente de actividades productivas e industria restringida	Ver cuadro 38

2.11 Deróguense los artículos 6.2.03 a 6.2.05, incluido el cuadro 29, del título 6 «Normas de uso de suelo» de la Ordenanza Local.

2.12 Reemplácese el artículo 6.2.06 del título 6 «Normas de uso de suelo» de la Ordenanza Local, como se señala a continuación:

«Art. 6.2.06. Establecimientos industriales y de bodegaje

Los establecimientos industriales, que solo podrán ser inofensivos o molestos, se permitirán únicamente en la zona de uso de suelo UpAP e Ir.

Los establecimientos de bodegaje quedan expresamente prohibidos en todo el territorio comunal.»

2.13 Deróguense los artículos 6.2.07 a 6.2.11, incluidos los cuadros 30 y 31, del título 6 «Normas de uso de suelo» de la Ordenanza Local.

2.14 Reemplácese el artículo 6.2.12 del título 6 «Normas de uso de suelo» de la Ordenanza Local, como se señala a continuación:

«Art. 6.2.12. Zona de uso residencial, UR

Las actividades específicas permitidas o prohibidas en la zona de uso de suelo residencial (UR) se consignan en el cuadro 32 a continuación:

CUADRO 32

CUADRO 32		UR Zona de uso residencial		
USO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS	
RESIDENCIAL	Vivienda unifamiliar o colectiva; Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado o gratuito, que no presten servicios comerciales adjuntos: - casas de pensión, residenciales, hostales; - hogares de acogida.	Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado: - apart-hotels, hosterías de turismo, hoteles y anexos de hoteles, hoteles de turismo, complejos hoteleros (resort), moteles de turismo.	Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado: - complejo hotelero (resort), motel de turismo.	
EQUIPAMIENTO	SERVICIOS	Edificaciones destinadas a la prestación de servicios: - juzgados de policía local, oficinas de registro civil, oficinas y servicios municipales, consulados y embajadas.	Edificaciones destinadas a la prestación de servicios: - centros de pago, salones de belleza, lavasecos, tintorerías, servicios artesanales; - oficinas, agencias, agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna; - centros de llamados o de internet; - notariats, correos; - instituciones de salud previsional, instituciones financieras, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, bancos; - productoras artísticas, audiovisuales, publicitarias; - centros médicos, dentales, de estética, laboratorios médicos, locales de tatuajes, servicios funerarios, velatorios.	
	CIENTÍFICO		Edificaciones destinadas a investigación y divulgación científica, desarrollo y transferencia tecnológica e innovación técnica.	
	SEGURIDAD	Edificaciones destinadas a la seguridad pública: - unidades policiales.	Edificaciones destinadas a seguridad pública: - cuarteles de bomberos; - cárceles, centros de detención o de rehabilitación delictual.	
	EDUCACIÓN	Edificaciones destinadas a: - salas cuna, jardines infantiles.	Edificaciones destinadas a: - establecimientos de educación básica, media, diferenciales o especiales; - institutos de idiomas, centros de formación o capacitación, academias e institutos profesionales en carreras u oficios artísticos, preuniversitarios, educación de adultos; - sedes o campus universitarios, institutos técnicos y profesionales, estudios de postgrado; - centros de rehabilitación conductual.	
	SALUD	Edificaciones destinadas a: - centros de salud pública tales como: policlínicos, Centros Comunitarios de Salud Mental COSAM, Centros de Salud Familiar CESFAM, Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOF, Centros Comunitarios de Rehabilitación CCR, Centros de Salud Urbanos CSU.	Edificaciones destinadas a: - consultas o clínicas veterinarias; - hospitales, clínicas, servicios de atención primaria de urgencia (SAPU); - locales destinados al análisis o disposición de restos: morgue, cementerios y crematorios, cementerios de mascotas.	
	SOCIAL	Edificaciones destinadas a: - sedes de juntas de vecinos, centros de madres, centros del adulto mayor, centros de la juventud, centros integrales de desarrollo social; - locales y centros comunitarios, sedes de organizaciones funcionales.	Edificaciones destinadas a: - círculos o clubes sociales.	
	CULTO Y CULTURA		Edificaciones destinadas a: - capillas, oratorios, iglesias, sinagogas, mezquitas, templos, parroquias; - bibliotecas, galerías de arte, museos; - auditorios, centros culturales, centros de convenciones, salas de concierto o espectáculos; - radioemisoras, prensa escrita, canales de televisión; - cines y teatros; multicines.	
	DEPORTE		Edificaciones destinadas a: - salas para pilates, yoga y otras disciplinas similares, gimnasios, sedes, centros o clubes de instituciones de carácter deportivo; - saunas, piscinas, SPA; - polideportivos y multicanchas, canchas de todo tipo, estadios o complejos deportivos.	
	ESPARCI-MIENTO		Edificaciones o locales destinados a: - juegos electrónicos, juegos mecánicos, - parques zoológicos, parques de entretenimientos, casinos.	
	COMERCIO	Edificaciones o locales destinados a: - salones de té y cafeterías sin patente de alcohol.	Edificaciones o locales destinados a: - compraventa de mercaderías y elementos diversos tales como bazar, paquetería, librería, boutique, ferreterías, almacén, frutas y verduras, farmacias, tiendas de vestuario y calzado, tiendas especializadas; - ciber café, fotocopias, centro de copiado; - salones de té y cafeterías; fuentes de soda, restaurantes diurnos y nocturnos; cantinas, bares, pubs y tabernas, cabarés o peñas folclóricas, quintas de recreo o servicios al auto, expendio de cervezas o sidra de frutas, restaurant de turismo, - salones de baile o discotecas; - compra, venta o arriendo de automóviles u otros vehículos, estaciones o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles; - depósito de bebidas alcohólicas (botillerías), casas importadoras de vinos y licores; - grandes tiendas, centros comerciales, mercados, minimarket o minimercado, supermercados.	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		Edificaciones o locales destinados a: - talleres artesanales de producción, panaderías, pastelerías; - talleres y fábricas de confección, muebles, comestibles y productos diversos, editoriales, imprentas y otros locales en que se emplean productos químicos, laboratorios farmacéuticos; - talleres mecánicos de mantenimiento o reparación; - frigoríficos, depósitos, bodegas, almacenes de explosivos; - empresas distribuidoras mayoristas en general, bodegas elaboradoras y distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor.		
INFRA-ESTRUCTURA		Edificaciones o instalaciones destinadas al transporte y la distribución sanitaria y energética: - terminales de transporte terrestre, estaciones de trasbordo del transporte público, paraderos de taxis y radiotaxi; - estaciones ferroviarias, aeropuertos; - estaciones exclusivas de transferencia de residuos sólidos, plantas de captación, distribución y tratamiento de aguas, rellenos sanitarios, vertederos; - subestaciones y plantas repetidoras, central de generación o distribución de energía, de gas o de telecomunicaciones, gasoductos.		
ESPACIO PÚBLICO	Regidas por el artículo 2.1.30. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.			
ÁREA VERDE	Regidas por el artículo 2.1.31. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.			

Nota: En el cuadro 32 las actividades señaladas en cursiva están asociadas a patentes de alcohol, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.»

2.15 Deróguese el artículo 6.2.13, incluido el cuadro 33, del título 6 «Normas de uso de suelo» de la Ordenanza Local.

2.16 Reemplácese los artículos 6.2.14 a 6.2.18 del título 6 «Normas de uso de suelo» de la Ordenanza Local, como se señala a continuación:

«Art. 6.2.14. Zona de uso preferentemente residencial y equipamiento restringido, UpR y Er

Las actividades específicas permitidas o prohibidas en la zona de uso de suelo preferentemente residencial y de equipamiento restringido (UpR y Er) se consignan en el cuadro 34 a continuación.

CUADRO 34

CUADRO 34		UpR y Er Zona de uso preferentemente residencial y de equipamiento restringido	
USO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL	Vivienda unifamiliar o colectiva; Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado o gratuito: - casas de pensión, residenciales, hostales, apart-hotels, hotel y anexo de hotel, hostería de turismo, hotel de turismo; - hogares de acogida.		Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado: - complejo hotelero (resort), motel de turismo.
EQUIPAMIENTO	SERVICIOS	Edificaciones destinadas a la prestación de servicios: - centros de pago, salones de belleza, lavasecos, tintorerías, servicios artesanales; - oficinas, agencias, agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna; - centros de llamados o de internet; - notariats, correos; - instituciones de salud previsional, instituciones financieras, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, bancos; - productoras artísticas, audiovisuales, publicitarias; - juzgados de policía local, oficinas de registro civil, oficinas y servicios municipales, consulados y embajadas; - centros médicos, dentales, de estética, laboratorios médicos, locales de tatuajes, servicios funerarios, velatorios.	
	CIENTÍFICO		Edificaciones destinadas a la investigación y divulgación científica, desarrollo y transferencia tecnológica e innovación técnica.
	SEGURIDAD	Edificaciones destinadas a seguridad pública: - unidades policiales, cuarteles de bomberos.	Edificaciones destinadas a seguridad pública: - cárceles, centros de detención o de rehabilitación delictual.
	EDUCACIÓN	Edificaciones destinadas a: - salas cuna, jardines infantiles; - establecimientos de educación general básica, media, diferencial o especial; - academias e institutos profesionales en carreras u oficios artísticos.	Edificaciones destinadas a: - institutos de idiomas, centros de formación o capacitación, preuniversitarios, educación de adultos; - sedes o campus universitarios, institutos técnicos y profesionales, estudios de postgrado; - centros de rehabilitación conductual.
	SALUD	Edificaciones destinadas a: - centros de salud pública tales como: policlínicos, Centros Comunitarios de Salud Mental COSAM, Centros de Salud Familiar CESFAM, Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOF, Centros Comunitarios de Rehabilitación CCR, Centros de Salud Urbanos CSU; - servicios de atención primaria de urgencia (SAPU).	Edificaciones destinadas a: - terapias alternativas o complementarias; - centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico y tratamiento; - rehabilitación y hospitalización de baja complejidad, cirugía plástica o estética, maternidades; - consultas o clínicas veterinarias; - hospitales, clínicas; - locales destinados al análisis o disposición de restos como: morgue, cementerios y crematorios, cementerios de mascotas.
	SOCIAL	Edificaciones destinadas a: - sedes de juntas de vecinos, centros de madres, centros del adulto mayor, centros de la juventud, centros integrales de desarrollo social; - locales y centros comunitarios, sedes de organizaciones funcionales.	Edificaciones destinadas a: - círculos o clubes sociales.
	CULTO Y CULTURA	Edificaciones destinadas a: - capillas, oratorios, iglesias, sinagogas, mezquitas, templos, parroquias; - bibliotecas, galerías de arte, museos; - auditorios, centros culturales, centros de convenciones, salas de concierto o espectáculos; - radioemisoras, prensa escrita; - cines y teatros.	Edificaciones destinadas a: - auditorios, centros culturales, centros de convenciones, salas de concierto o espectáculos; - canales de televisión; - multicines.
	DEPORTE		Edificaciones destinadas a: - salas para pilates, yoga y otras disciplinas similares, gimnasios, sedes, centros o clubes de instituciones de carácter deportivo, canchas de todo tipo; - saunas, piscinas, SPA; - polideportivos y multicanchas, estadios o complejos deportivos.
	ESPARCI-MIENTO		Edificaciones o locales destinados a: - juegos electrónicos, juegos mecánicos; - parques zoológicos, parques de entretenimientos, casinos.
	COMERCIO	Edificaciones o locales destinados a: - compraventa de mercaderías y elementos diversos tales como bazar, paquetería, librería, boutique, ferreterías, almacén, frutas y verduras, farmacias, tiendas de vestuario y calzado, tiendas especializadas; - ciber café, fotocopias, centro de copiado; - fuentes de soda; - salones de té y cafeterías sin patente de alcohol, y con patente de alcohol sólo como complemento a hoteles; - minimarket o minimercado sin patente de alcohol; - restaurantes diurnos y nocturnos sólo como complemento a hoteles.	Edificaciones o locales destinados a: - salones de té y cafeterías con patente de alcohol, excepto cuando sean complemento de hoteles; - restaurantes diurnos y nocturnos, excepto cuando sean complemento de hoteles; - cantinas, bares, pubs y tabernas, cabarés o peñas folclóricas, quintas de recreo o servicios al auto, expendio de cervezas o sidra de frutas, restaurant de turismo; - salones de baile o discotecas; - compra, venta o arriendo de automóviles u otros vehículos, estaciones o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles; - depósito de bebidas alcohólicas (botillerías), casas importadoras de vinos y licores; - grandes tiendas, centros comerciales, mercado, minimarket o minimercado con patente de alcohol, supermercados.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Edificaciones o locales destinados a: - talleres artesanales de producción, panaderías, pastelerías.	Edificaciones o locales destinados a: - talleres y fábricas de confección, muebles, comestibles y productos diversos, editoriales, imprentas y otros locales en que se emplean productos químicos, laboratorios farmacéuticos; - talleres mecánicos de mantenimiento o reparación; - frigoríficos, depósitos, bodegas, almacenes de explosivos; - empresas distribuidoras mayoristas en general, bodegas elaboradoras y distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor.	
INFRA-ESTRUCTURA		Edificaciones o instalaciones destinadas al transporte y la distribución sanitaria y energética: - terminales de transporte terrestre, estaciones de trasbordo del transporte público, paraderos de taxis y radiotaxi; - estaciones ferroviarias, aeropuertos; - estaciones exclusivas de transferencia de residuos sólidos, plantas de captación, distribución y tratamiento de aguas, rellenos sanitarios, vertederos; - subestaciones y plantas repetidoras, central de generación o distribución de energía, de gas o de telecomunicaciones, gasoductos.	
ESPACIO PÚBLICO	Regidas por el artículo 2.1.30. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.		
ÁREA VERDE	Regidas por el artículo 2.1.31. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.		

Nota: En el cuadro 34 las actividades señaladas en cursiva están asociadas a patentes de alcohol, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 6.2.15. Zona de uso preferentemente residencial y de equipamiento, UpR y E

Las actividades específicas permitidas o prohibidas en la zona de uso de suelo preferentemente residencial y de equipamiento (UpR y E) se consignan en el cuadro 35 a continuación.

CUADRO 35

CUADRO 35		UpR y E Zona de uso preferentemente residencial y de equipamiento		
USO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		PROHIBIDAS	
	PERMITIDAS			
RESIDENCIAL	Vivienda unifamiliar o colectiva; Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado o gratuito: - casas de pensión, residenciales, hostales, apart-hoteles, hotel y anexo de hotel, hostería de turismo, hotel de turismo; - hogares de acogida.	Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado: - complejo hotelero (resort), motel de turismo.	Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado: - complejo hotelero (resort), motel de turismo.	
EQUIPAMIENTO	SERVICIOS	Edificaciones destinadas a la prestación de servicios: - centros de pago, salones de belleza, lavasecos, tintorerías, servicios; - centros de llamados o de internet; - oficinas, agencias, agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna; - notarías, correos; - instituciones de salud previsional, instituciones financieras, cajas de compensación; administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, bancos; - productoras artísticas, audiovisuales, publicitarias; - juzgados de policía local; oficinas de registro civil, oficinas y servicios municipales, consulados y embajadas; - centros médicos, dentales, de estética; laboratorios médicos; locales de tatuajes; servicios funerarios, velatorios.		
	CIENTÍFICO	Edificaciones destinadas a la investigación y divulgación científica, desarrollo y transferencia tecnológica e innovación técnica.		
	SEGURIDAD	Edificaciones destinadas a seguridad pública: - unidades policiales, cuarteles de bomberos.	Edificaciones destinadas a seguridad pública: - cárceles, centros de detención o de rehabilitación delictual.	
	EDUCACIÓN	Edificaciones destinadas a: - salas cuna, jardines infantiles; - establecimientos de educación general básica, media, diferencial o especial; - institutos de idiomas, centros de formación o capacitación, preuniversitarios, educación de adultos; - academias e institutos profesionales en carreras u oficios artísticos - sedes o campus universitarios, institutos técnicos y profesionales, estudios de postgrado.	Edificaciones destinadas a: - centros de rehabilitación conductual.	
	SALUD	Edificaciones destinadas a: - centros de salud pública tales como: policlínicos, Centros Comunitarios de Salud Mental COSAM, Centros de Salud Familiar CESFAM, Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOF, Centros Comunitarios de Rehabilitación CCR, Centros de Salud Urbanos CSU; - terapias alternativas o complementarias; - centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico y tratamiento; - rehabilitación y hospitalización de baja complejidad, cirugía plástica o estética, maternidades; - consultas o clínicas veterinarias; - hospitales, clínicas, servicios de atención primaria de urgencia (SAPU).	Locales destinados al análisis o disposición de restos como: morgue, cementerios y crematorios, cementerios de mascotas.	
	SOCIAL	Edificaciones destinadas a: - sedes de juntas de vecinos, centros de madres, centros del adulto mayor, centros de la juventud, centros integrales de desarrollo social; - locales y centros comunitarios, sedes de organizaciones funcionales; - círculos o clubes sociales.		
	CULTO Y CULTURA	Edificaciones destinadas a: - capillas, oratorios, iglesias, sinagogas, mezquitas, templos, parroquias; - bibliotecas, galerías de arte, museos; - auditorios, centros culturales, centros de convenciones, salas de concierto o espectáculos; - radioemisoras, prensa escrita, canales de televisión; - cines y teatros; multicines.		
	DEPORTE	Edificaciones destinadas a: - salas para pilates, yoga y otras disciplinas similares, sedes, centros o clubes de instituciones de carácter deportivo; - gimnasios; - saunas, piscinas, SPA; - polideportivos y multicanchas solo en recintos cerrados.	Edificaciones destinadas a: - estadios o complejos deportivos.	
	ESPARCI-MIENTO	Edificaciones o locales destinados a: - juegos electrónicos, juegos mecánicos.	Edificaciones o locales destinados a: - parques zoológicos, parques de entretenimientos, casinos.	
	COMERCIO	Edificaciones o locales destinados a: - compraventa de mercaderías y elementos diversos tales como bazar, paquetería, librería, boutique, ferreterías, almacén, frutas y verduras, farmacias, tiendas de vestuario y calzado, tiendas especializadas; - ciber café, fotocopias, centro de copiado; - salones de té y cafeterías, fuentes de soda, restaurantes diurnos y nocturnos; - minimarket o minimercado.	Edificaciones o locales destinados a: - cantinas, bares, pubs y tabernas, cabarés o peñas folclóricas, quintas de recreo o servicios al auto, expendio de cervezas o sidra de frutas, restaurant de turismo; - salones de baile o discotecas; - compra, venta o arriendo de automóviles u otros vehículos, estaciones o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles; - depósito de bebidas alcohólicas (botillerías), casas importadoras de vinos y licores; - grandes tiendas, centros comerciales, mercados, supermercados.	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Edificaciones o locales destinados a: - talleres artesanales de producción; panaderías, pastelerías.	Edificaciones o locales destinados a: - talleres y fábricas de confección, muebles, comestibles y productos diversos, editoriales, imprentas y otros locales en que se emplean productos químicos, laboratorios farmacéuticos; - talleres mecánicos de mantenimiento o reparación; - frigoríficos, depósitos, bodegas, almacenes de explosivos; - empresas distribuidoras mayoristas en general, bodegas elaboradoras y distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor.		
INFRA-ESTRUCTURA		Edificaciones o instalaciones destinadas al transporte y la distribución sanitaria y energética: - terminales de transporte terrestre, estaciones de traspaso del transporte público, paraderos de taxis y radiotaxi; - estaciones ferroviarias, aeropuertos; - estaciones exclusivas de transferencia de residuos sólidos, plantas de captación, distribución y tratamiento de aguas, rellenos sanitarios, vertederos; - subestaciones y plantas repelidoras, central de generación o distribución de energía, de gas o telecomunicaciones, gasoductos.		
ESPACIO PÚBLICO	Regidas por el artículo 2.1.30. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.			
ÁREA VERDE	Regidas por el artículo 2.1.31. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.			

Nota: En el cuadro 35 las actividades señaladas en cursiva están asociadas a patentes de alcohol, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 6.2.16. Zona de uso preferentemente residencial y equipamiento de comercio restringido, UpR y ECr

Las actividades específicas permitidas o prohibidas en la zona de uso de suelo preferentemente residencial y de equipamiento comercial restringido (UpR y ECr) se consignan en el cuadro 36 a continuación.

CUADRO 36

CUADRO 36		UpR y ECr Zona de uso preferentemente residencial y de equipamiento comercial restringido	
USO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		PROHIBIDAS
	PERMITIDAS		
RESIDENCIAL	Vivienda unifamiliar o colectiva; Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado o gratuito: - casas de pensión, residenciales, hostales, apart-hoteles, hotel y anexo de hotel, hostería de turismo, hotel de turismo; - hogares de acogida.	Edificaciones destinadas a la prestación de servicios: - centros de pago, salones de belleza, lavasecos, tintorerías, centros de llamados o de internet, servicios; - oficinas, agencias, agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna; - notarías, correos; - instituciones de salud previsional, instituciones financieras, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, bancos; - productoras artísticas, audiovisuales, publicitarias; - juzgados de policía local, oficinas de registro civil, oficinas y servicios municipales, consulados y embajadas; - centros médicos, dentales, de estética; laboratorios médicos; locales de tatuajes, servicios funerarios, velatorios.	Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado: - complejo hotelero (resort), motel de turismo.
EQUIPAMIENTO	SERVICIOS	Edificaciones destinadas a la investigación y divulgación científica, desarrollo y transferencia tecnológica e innovación técnica.	
	CIENTÍFICO	Edificaciones destinadas a la seguridad pública: - unidades policiales, cuarteles de bomberos.	Edificaciones destinadas a seguridad pública: - cárceles, centros de detención o de rehabilitación delictual.
	SEGURIDAD	Edificaciones destinadas a: - salas cuna, jardines infantiles; - establecimientos de educación básica, media, diferenciales o especiales; - institutos de idiomas, centros de formación o capacitación, academias e institutos profesionales en carreras u oficios artísticos, preuniversitarios, educación de adultos.	Edificaciones destinadas a: - sedes o campus universitarios, institutos técnicos y profesionales, estudios de postgrado; - centros de rehabilitación conductual.
	EDUCACIÓN	Edificaciones destinadas a: - centros de salud pública tales como: policlínicos, Centros Comunitarios de Salud Mental COSAM, Centros de Salud Familiar CESFAM, Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOF, Centros Comunitarios de Rehabilitación CCR, Centros de Salud Urbanos CSU; - terapias alternativas o complementarias; - servicios de atención primaria de urgencia (SAPU); - consultas o clínicas veterinarias.	Edificaciones destinadas a: - centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico y tratamiento; - rehabilitación y hospitalización de baja complejidad, cirugía plástica o estética, maternidades; - hospitales, clínicas; - locales destinados al análisis o disposición de restos como: morgue; cementerios y crematorios, cementerios de mascotas.
	SALUD	Edificaciones destinadas a: - sedes de juntas de vecinos, centros de madres, centros del adulto mayor, centros de la juventud, centros integrales de desarrollo social; - locales y centros comunitarios, sedes de organizaciones funcionales; - círculos o clubes sociales.	
	SOCIAL	Edificaciones destinadas a: - capillas, oratorios, iglesias, sinagogas, mezquitas, templos, parroquias; - bibliotecas, galerías de arte, museos, centros de exposición o difusión de toda especie; - auditorios, centros culturales, centros de convenciones, salas de concierto o espectáculos; - radioemisoras, prensa escrita; - cines y teatros.	Edificaciones destinadas a: - canales de televisión; - multicines.
	CULTO Y CULTURA	Edificaciones destinadas a: - salas para pilates, yoga y otras disciplinas similares, sedes, centros o clubes de instituciones de carácter deportivo; - gimnasios; - saunas, piscinas, SPA; - polideportivos y multicanchas solo en recintos cerrados.	Edificaciones destinadas a: - estadios o complejos deportivos.
	DEPORTE	Edificaciones o locales destinados a: - juegos electrónicos, juegos mecánicos.	Edificaciones o locales destinados a: - parques zoológicos, parques de entretenimientos, casinos.
	ESPARCI-MIENTO	Edificaciones o locales destinados a: - compraventa de mercaderías y elementos diversos tales como bazar, paquetería, librería, boutique, ferreterías, almacén, frutas y verduras, farmacias, tiendas de vestuario y calzado, tiendas especializadas; - ciber café, fotocopias, centros de copiado; - salones de té y cafeterías, fuentes de soda, restaurantes diurnos y nocturnos, restaurant de turismo; - salones de baile o discotecas; - depósito de bebidas alcohólicas (botillerías); - minimarket o minimercado, mercados, supermercados.	Edificaciones o locales destinados a: - laboratorios farmacéuticos; - talleres mecánicos de mantenimiento y de reparación; - frigoríficos, depósitos, bodegas, almacenes de explosivos; - empresas distribuidoras mayoristas en general, bodegas elaboradoras y distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor.
	COMERCIO		Edificaciones o instalaciones destinadas al transporte y la distribución sanitaria y energética: - terminales de transporte terrestre, estaciones de traspaso del transporte público, paraderos de taxis y radiotaxi; - estaciones ferroviarias, aeropuertos; - estaciones exclusivas de transferencia de residuos sólidos, plantas de captación, distribución y tratamiento de aguas, rellenos sanitarios, vertederos; - subestaciones y plantas repelidoras, central de generación o distribución de energía, de gas o telecomunicaciones, gasoductos.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Regidas por el artículo 2.1.30. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.		
INFRA-ESTRUCTURA	Regidas por el artículo 2.1.31. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.		
ESPACIO PÚBLICO	Regidas por el artículo 2.1.30. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.		
ÁREA VERDE	Regidas por el artículo 2.1.31. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.		

Nota: En el cuadro 36 las actividades señaladas en cursiva están asociadas a patentes de alcohol, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 6.2.17. Zona de uso preferentemente de equipamiento comercial, UpEC

Las actividades específicas permitidas o prohibidas en la zona de uso de suelo preferentemente de equipamiento comercial (UpEC) se consignan en el cuadro 37 a continuación.

CUADRO 37

CUADRO 37		UpEC Zona de uso preferentemente de equipamiento comercial	
USO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		
	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	
RESIDENCIAL	Vivienda unifamiliar o colectiva; Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado o gratuito: - casas de pensión, residenciales, hostales, apart-hoteles, hotel y anexo de hotel, hostería de turismo, hotel de turismo; - hogares de acogida.	Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado: - complejo hotelero (resort), motel de turismo.	
SERVICIOS	Edificaciones destinadas a la prestación de servicios: - centros de pago, salones de belleza, lavasecos, tintorerías, centros de llamados o de internet, servicios artesanales; - oficinas, agencias, agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna; - notarías, correos; - instituciones de salud previsional, instituciones financieras, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, bancos solo acompañados de otros servicios o comercios abiertos a público; - productoras artísticas, audiovisuales, publicitarias; - juzgados de policía local, oficinas de registro civil, oficinas y servicios municipales, consulados y embajadas; - centros médicos, dentales, de estética; laboratorios médicos; locales de tatuajes, servicios funerarios, velatorios.	Edificaciones destinadas a: - banco sin complemento de otros servicios o comercios abiertos a público	
CIENTÍFICO	Edificaciones destinadas a investigación y divulgación científica, desarrollo y transferencia tecnológica e innovación técnica.		
SEGURIDAD	Edificaciones destinadas a la seguridad pública: - unidades policiales, cuarteles de bomberos.	Edificaciones destinadas a seguridad pública: - cárceles, centros de detención o de rehabilitación delictual.	
EDUCACIÓN	Edificaciones destinadas a: - salas cuna, jardines infantiles; - establecimientos de educación básica, media, diferenciales o especiales.	Edificaciones destinadas a: - institutos de idiomas, centros de formación o capacitación, academias e institutos profesionales en carreras u oficios artísticos, preuniversitarios, educación de adultos; - sedes o campus universitarios, institutos técnicos y profesionales, estudios de postgrado; - centros de rehabilitación conductual.	
SALUD	Edificaciones destinadas a: - centros de salud pública tales como: policlínicos, Centros Comunitarios de Salud Mental COSAM, Centros de Salud Familiar CESFAM, Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOF, Centros Comunitarios de Rehabilitación CCR, Centros de Salud Urbanos CSU; - servicios de atención primaria de urgencia (SAPU); - terapias alternativas o complementarias; - consultas o clínicas veterinarias; - centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico y tratamiento; - rehabilitación y hospitalización de baja complejidad, cirugía plástica o estética, maternidades.	Edificaciones destinadas a: - hospitales, clínicas; - locales destinados al análisis o disposición de restos como: morgue; cementerios y crematorios, cementerios de mascotas.	
SOCIAL	Edificaciones destinadas a: - sedes de juntas de vecinos, centros de madres, centros del adulto mayor, centros de la juventud, centros integrales de desarrollo social; - locales y centros comunitarios, sedes de organizaciones funcionales; - círculos o clubes sociales.		
CULTO Y CULTURA	Edificaciones destinadas al desarrollo espiritual, religioso o cultural: - capillas, oratorios, iglesias, sinagogas, mezquitas, templos, parroquias; - bibliotecas, galerías de arte, museos; - auditorios, centros culturales, centros de convenciones, salas de concierto o espectáculos; - radioemisoras, prensa escrita; - cines y teatros.	Edificaciones destinadas a: - canales de televisión; - multicines.	
DEPORTE	Edificaciones destinadas a: - salas para pilates, yoga y otras disciplinas similares, sedes, centros o clubes de instituciones de carácter deportivo; - gimnasios; - saunas, piscinas, SPA; - polideportivos y multicanchas solo en recintos cerrados.	Edificaciones destinadas a: - estadios o complejos deportivos.	
ESPARCI-MIENTO	Edificaciones o locales destinados a: - juegos electrónicos, juegos mecánicos.	Edificaciones o locales destinados a: - parques zoológicos, parques de entretenimientos, casinos.	
COMERCIO	Edificaciones o locales destinados a: - compraventa de mercaderías y elementos diversos tales como bazar, paquetería, librería, boutique, ferreterías, almacén, frutas y verduras, farmacias, tiendas de vestuario y calzado; tiendas especializadas; - ciber café, fotocopias, centro de copiado; - salones de té y cafeterías, fuentes de soda, restaurantes diurnos y nocturnos, cantinas, bares, pubs y tabernas, cabarés o peñas folclóricas, expendio de cervezas o sidra de frutas, restaurant de turismo; - depósito de bebidas alcohólicas (botillerías), casas importadoras de vinos y licores; - grandes tiendas, centros comerciales, mercados, minimarket o minimercado.	Edificaciones o locales destinados a: - compra, venta o arriendo de automóviles u otros vehículos, estaciones o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles; - quintas de recreo o servicios al auto; - salones de baile o discotecas; - supermercados.	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Edificaciones o locales destinados a: - talleres artesanales de producción, panaderías, pastelerías; - talleres y fábricas de confección, muebles, comestibles y productos diversos, editoriales, imprentas y otros locales en que se emplean productos químicos.	Edificaciones o locales destinados a: - laboratorios farmacéuticos; - talleres mecánicos de mantenimiento y de reparación; - frigoríficos, depósitos, bodegas, almacenes de explosivos; - empresas distribuidoras mayoristas en general, bodegas elaboradoras y distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor.	
INFRA-ESTRUCTURA		Edificaciones o instalaciones destinadas al transporte y la distribución sanitaria y energética: - terminales de transporte terrestre, estaciones de trasbordo del transporte público, paraderos de taxis y radiotaxi; - estaciones ferroviarias, aeropuertos; - estaciones exclusivas de transferencia de residuos sólidos, plantas de captación, distribución y tratamiento de aguas, rellenos sanitarios, vertederos; - subestaciones y plantas repetidoras, central de generación o distribución de energía, de gas o telecomunicaciones, gasoductos.	
ESPACIO PÚBLICO	Regidas por el artículo 2.1.30. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.		
ÁREA VERDE	Regidas por el artículo 2.1.31. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.		

Nota: En el cuadro 37 las actividades señaladas en cursiva están asociadas a patentes de alcohol, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 6.2.18. Zona de uso preferentemente de actividades productivas e industria restringida, UpAP e Ir

Las actividades específicas permitidas o prohibidas en la zona de uso de suelo preferentemente de actividades productivas e industria restringida (UpAP e Ir) se consignan en el cuadro 38 a continuación.

CUADRO 38

CUADRO 38		UpAP e Ir Zona de uso preferentemente de actividades productivas e industria restringida	
USO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		
	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	
RESIDENCIAL	Vivienda unifamiliar o colectiva; Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado o gratuito, que no presten servicios comerciales: - casas de pensión, residenciales, hostales, apart-hoteles; - hogares de acogida.	Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado: - hosterías de turismo, hoteles y anexos de hoteles, hoteles de turismo, complejos hoteleros (resort), moteles de turismo.	

CUADRO 38		UpAP e Ir Zona de uso preferentemente de actividades productivas e industria restringida	
USO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		
	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	
EQUIPAMIENTO	SERVICIOS	Edificaciones destinadas a la prestación de servicios: - centros de pago, salones de belleza, lavasecos, tintorerías, centros de llamados o de internet, servicios artesanales; - oficinas, agencias, agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna; - notarías, correos; - instituciones de salud previsional, instituciones financieras, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, bancos; - productoras artísticas, audiovisuales, publicitarias; - juzgados de policía local, oficinas de registro civil, oficinas y servicios municipales, consulados y embajadas; - centros médicos, dentales, de estética; laboratorios médicos; locales de tatuajes, servicios funerarios, velatorios.	
	CIENTÍFICO	Edificaciones destinadas a investigación y divulgación científica, desarrollo y transferencia tecnológica e innovación técnica.	
	SEGURIDAD	Edificaciones destinadas a la seguridad pública: - unidades policiales, cuarteles de bomberos.	Edificaciones destinadas a seguridad pública: - cárceles, centros de detención o de rehabilitación delictual.
	EDUCACIÓN	Edificaciones destinadas a: - salas cuna, jardines infantiles; - establecimientos de educación básica, media, diferenciales o especiales.	Edificaciones destinadas a: - institutos de idiomas, centros de formación o capacitación, academias e institutos profesionales en carreras u oficios artísticos, preuniversitarios, educación de adultos; - sedes o campus universitarios, institutos técnicos y profesionales, estudios de postgrado; - centros de rehabilitación conductual.
	SALUD	Edificaciones destinadas a: - centros de salud pública tales como: policlínicos, Centros Comunitarios de Salud Mental COSAM, Centros de Salud Familiar CESFAM, Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOF, Centros Comunitarios de Rehabilitación CCR, Centros de Salud Urbanos CSU; - servicios de atención primaria de urgencia (SAPU); - terapias alternativas o complementarias; - consultas o clínicas veterinarias; - centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico y tratamiento; - rehabilitación y hospitalización de baja complejidad, cirugía plástica o estética, maternidades.	Edificaciones destinadas a: - terapias alternativas o complementarias; - centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico y tratamiento; - rehabilitación y hospitalización de baja complejidad, cirugía plástica o estética, maternidades; - consultas o clínicas veterinarias; - hospitales, clínicas; - locales destinados al análisis o disposición de restos como: morgue, cementerios y crematorios, cementerios de mascotas.
	SOCIAL	Edificaciones destinadas a: - sedes de juntas de vecinos, centros de madres, centros del adulto mayor, centros de la juventud, centros integrales de desarrollo social; - locales y centros comunitarios, sedes de organizaciones funcionales; - círculos o clubes sociales.	
	CULTO Y CULTURA	Edificaciones destinadas a: - capillas, oratorios, iglesias, sinagogas, mezquitas; - bibliotecas, galerías de arte; - centros culturales; - radioemisoras, prensa escrita; - cines y teatros.	Edificaciones destinadas a: - salas de concierto o espectáculos; - centros de convenciones; - canales de televisión; - multicines.
	DEPORTE	Edificaciones destinadas a: - salas para pilates, yoga y otras disciplinas similares, sedes, centros o clubes de instituciones de carácter deportivo; - gimnasios; - saunas, piscinas, SPA; - polideportivos y multicanchas solo en recintos cerrados.	Edificaciones destinadas a: - estadios o complejos deportivos.
	ESPARCI-MIENTO	Edificaciones o locales destinados a: - juegos electrónicos, juegos mecánicos.	Edificaciones o locales destinados a: - parques zoológicos, parques de entretenimientos, casinos.
	COMERCIO	Edificaciones o locales destinados a: - compraventa de mercaderías y elementos diversos tales como bazar, paquetería, librería, boutique, ferreterías, almacén, frutas y verduras, farmacias, tiendas de vestuario y calzado; tiendas especializadas; - ciber café, fotocopias, centro de copiado; - salones de té y cafeterías, fuentes de soda, restaurantes diurnos y nocturnos, cantinas, bares, pubs y tabernas, cabarés o peñas folclóricas, expendio de cervezas o sidra de frutas, restaurant de turismo; - compra, venta o arriendo de automóviles u otros vehículos en vitrinas de exposición cerradas; - depósito de bebidas alcohólicas (botillerías), casas importadoras de vinos y licores; - grandes tiendas, centros comerciales, mercados, minimarket o minimercado; supermercados.	Edificaciones o locales destinados a: - estaciones o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles; - quintas de recreo o servicios al auto; - salones de baile o discotecas.
	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Edificaciones o locales destinados a: - talleres artesanales de producción, panaderías, pastelerías; - talleres y fábricas de confección, muebles, comestibles y productos diversos, editoriales, imprentas y otros locales en que se emplean productos químicos, laboratorios farmacéuticos; - talleres mecánicos de mantenimiento o reparación sólo como complemento a compra, venta o arriendo de automóviles u otros vehículos, y ubicados sólo en subterráneos; - empresas distribuidoras mayoristas en general.	Edificaciones o locales destinados a: - talleres mecánicos de mantenimiento o reparación; - frigoríficos, depósitos, bodegas; - bodegas elaboradoras y distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor; - almacenes de explosivos.
	INFRA-ESTRUCTURA	Edificaciones o instalaciones destinadas al transporte y la distribución sanitaria y energética: - estaciones de trasbordo del transporte público, paraderos de taxis y radiotaxi; subestaciones y plantas repetidoras.	Edificaciones o instalaciones destinadas al transporte y la distribución sanitaria y energética: - terminales de transporte terrestre; terminales de transporte terrestre; estaciones ferroviarias, aeropuertos; estaciones exclusivas de transferencia de residuos sólidos, plantas de captación, distribución y tratamiento de aguas, rellenos sanitarios, vertederos; central de generación o distribución de energía, de gas o telecomunicaciones, gasoductos.
	ESPACIO PÚBLICO	Regidas por el artículo 2.1.30. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.	
	ÁREA VERDE	Regidas por el artículo 2.1.31. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.	

Nota: En el cuadro 38 las actividades señaladas en cursiva están asociadas a patentes de alcohol, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.»

2.17 Deróguense los artículos 6.3.01, 6.3.03 a 6.3.08, 6.4.01, 6.4.02, 6.4.04 y 6.4.05 del título 6 «Normas de uso de suelo» de la Ordenanza Local.

3. Modifíquense los Planos «PRCP 2007 - L2/4 FE Espacio privado: zonas de edificación», «PRCP 2007 - L3/4 Espacio privado: Zonas de usos de suelo» y «PRCP 2007 - L4/4 FE Áreas, zonas e inmuebles protegidos» de la siguiente forma:

3.1 Modifíquese el plano «PRCP 2007 - L 2/4 FE Espacio privado: zonas de edificación» en la ZIM Colegio Mariano de Schoenstatt, como aparece en el plano L 5/6 M3 que modifica las normas de edificación de la ZIM del Colegio Mariano de Schoenstatt.

3.2 Reemplácese el plano «PRCP 2007 - L 3/4 Espacio privado: Zonas de usos de suelo» por el plano «L 1/6 M3: Espacio privado: zonas de usos de suelo». Las modificaciones de las zonas de uso de suelo aparecen detalladas en los Planos siguientes:

- L 2/6 M3 : Plano de modificación de zonas de usos de suelo
- L 3/6 M3 : Plano de detalle: sectores puntuales de la comuna
- L 4/6 M3 : Plano de detalle: establecimientos educacionales
- L 5/6 M3 : Plano de detalle: Colegio Mariano de Schoenstatt Zona de Interés Metropolitano (ZIM)

Todas las referencias que se hagan al plano «PRCP 2007 - L 3/4 Espacio privado: Zonas de usos de suelo» en los documentos que conforman el Plan Regulador Comunal de Providencia 2007 deberán entenderse referidos al plano «L 1/6 M3: Espacio privado: zonas de usos de suelo».

3.3 Modifíquese el plano «PRCP 2007 - L 4/4 FE Áreas, zonas e inmuebles protegidos», como aparece en el plano L 6/6 M3: Nuevas zonas e inmuebles de conservación histórica, en el sentido de incorporar las zonas de conservación histórica ZCH 20 y ZCH 21 y los nuevos inmuebles de conservación histórica ICH 75, ICH 76, ICH 77, ICH 78 e ICH 79, y de incorporar las respectivas filas al final de los cuadros siguientes:

ZCH-ZONA DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA

20	VIVIENDAS EN CHUCRE MANZUR	ANTONIA LÓPEZ DE BELLO	0120
21	GALPONES EN CHUCRE MANZUR	ANTONIA LÓPEZ DE BELLO	0120

ICH-INMUEBLES DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA

75	EDIFICIO DE VIVIENDA	RICARDO LYON	2102
76	VIVIENDA	TEGUALDA	1364
77	VIVIENDA	GENERAL CÓRDOVA	1156
78	VIVIENDA	GENERAL CÓRDOVA	1168
79	PRIMER Y SEGUNDO JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL	PEDRO DE VALDIVIA	706

4. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial, y archívense la Memoria Explicativa, el Texto Aprobatorio y los Planos (Modificación Nº 3 Uso de suelo PRCP 2007 L1/6 M3, L2/6 M3, L3/6 M3, L4/6 M3, L5/6 M3 y L6/6 M3) en la forma dispuesta por el artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en el artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Los antecedentes de la presente modificación estarán disponibles para la comunidad en el Departamento de Catastro dependiente de la Dirección de Obras Municipales, en el Departamento de Asesoría Urbana dependiente de la Secretaría de Planificación Comunal de la Municipalidad de Providencia y en la página web <http://www.providencia.cl>.

Anótese, comuníquese y archívense.- Josefa Errázuriz Guilisasti, Alcaldesa.- María Raquel de la Maza Quijada, Secretario Abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Raquel de la Maza Quijada, Secretario Abogado Municipal.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB
www.diariooficial.cl



TELÉFONO: 562 2 4863600 | DIRECCIÓN: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO